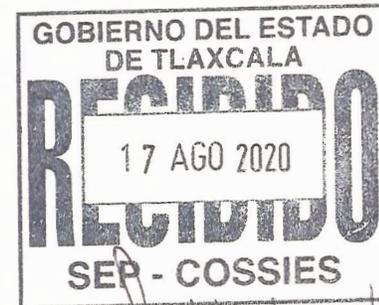


CE/DSFCA/CA/20/06-0767.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 5 de junio de 2020.

Asunto: Se remite dictamen de solventación.

ACUSE
MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.
COORDINADOR DEL SERVICIO SOCIAL
DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES
DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
PRESENTE.



J. Verdiana Lina C.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador en alcance a los artículos 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XVI y XXII, 12 inciso a), 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y en atención a su oficio número CSS/AA-046/2020, recibido en este Órgano de Control el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, mediante el cual remite propuesta de solventación a las observaciones pendientes de solventar determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-02 practicada a la Coordinación del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior que usted dignamente dirige por el período comprendido del primero de enero a treinta de junio de dos mil diecinueve.



Al respecto; le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas finales donde se concluye que de las diecisiete observaciones determinadas en el informe de resultados de auditoría tres han sido solventadas, quedando sin solventar catorce observaciones mismas que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Por lo anterior se informa, que esta Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/19-02 por el período comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que será remitido el expediente de auditoría a el área investigadora de este Órgano de Control.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



GOBIERNO DE EDO. DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL EJECUTIVO

CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SANCHEZ.
CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

- C.C.P. Licenciada en Contaduría Pública Araceli Nava Maldonado. Responsable Administrativa de la Coordinación del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior. Para su conocimiento.
- C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Mismo fin.
- C.C.P. Archivo.

JLM/cps.

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA
COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/20/06/DSO-021.
ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/20/06-0767.**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 fracción II y 11 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento, practicada a la Coordinación del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior con el objeto de verificar la eficiencia en la asignación y utilización en los recursos financieros, humanos y materiales; evaluar si los sistemas de control interno, procesos operativos contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficiencia en la consecución de los objetivos del Programa Operativo Anual, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondientes a las operaciones realizadas en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio dos mil diecinueve, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficio de orden de auditoría número CE/DSFCA/CA/19/07-1851 de fecha veintiséis de julio del ejercicio dos mil diecinueve y Acta de Inicio de Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-02 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por la Coordinación del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el Informe de Resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio dos mil diecinueve, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de diecisiete observaciones.

Con oficio número CSS/AA-046/2020, recibido en esta Contraloría el día veintitrés de marzo de dos mil veinte, remitido por el Maestro Carlos Cerdio Osorio en su carácter de Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, mediante el cual adjunta un CD y un recopilador que contienen la justificación y documentación comprobatoria como propuesta de solventación

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/20/06/DSO-021.
ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/20/06-0767.**

relativa a las observaciones determinadas en el Informe de Resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-02 y derivado de la revisión practicada a dicha documentación se resuelve, que de las diecisiete observaciones determinadas, tres de ellas fueron solventadas, quedando sin solventar catorce observaciones, la primera con numeral (1) corresponde a la emisión de cheques al portador por la cantidad de \$35,300.42 (treinta y cinco mil trescientos pesos 42/100 moneda nacional); la segunda con numeral (2) es referente a la falta del entero de la retención del Impuesto Sobre la Renta ante la Secretaría de Planeación y Finanzas por el periodo comprendido de febrero a junio de dos mil diecinueve; la tercera con numeral (3) corresponde al incorrecto registro de operaciones en diferentes cuentas contables; la cuarta con numeral (4) refiere al incorrecto registro de los ingresos asignados a la Coordinación; la quinta con numeral (5) corresponde a los movimientos realizados a la cuenta “Resultado de ejercicios anteriores”, sin tener la documentación suficiente que acredite el origen y el motivo por el cual fueron registrados por la cantidad de \$34,117.00 (treinta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional); la sexta con numeral (6) referente la falta de soporte documental de las pólizas cheque y de egresos por el periodo comprendido de enero a junio de dos mil diecinueve; la séptima con numeral (7) corresponde al pago de servicios al beneficiario Carlos Castells Ortiz, toda vez que la factura de comprobación es a nombre del proveedor David Roberto Celis Rubio, mismo proveedor maneja dos RFC y domicilios fiscales diferentes, siendo los siguientes: CAOC6804036C2 y PAFM830321U2A por la cantidad de \$24,000.49 (veinticuatro mil pesos 49/100 moneda nacional); la octava con numeral (8) referente a la falta de implementación del sistema electrónico para el suministro de combustible; así mismo, la comprobación de uso y destino de dicho suministro insuficiente; la novena con numeral (9) corresponde al faltante de bienes en el levantamiento físico de inventario de la Coordinación por la cantidad de \$38,485.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); la decima con numeral (10) referente a las inconsistencias detectadas en la emisión de la Constancia de liberación de servicio social; la decima primera con numeral (11) corresponde a las deficiencias detectadas en los métodos implementados para el control interno de los recursos asignados y las operaciones realizadas en la Coordinación,

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/20/06/DSO-021.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/20/06-0767.

la decimo segunda con numeral (12) refiere a la falta de cumplimiento con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, la decimo tercera con numeral (13) corresponde a la falta de conocimiento de la fuente de financiamiento de los recursos que son asignados a la Coordinación y la decimo cuarta con numeral (17) referente a las deficiencias detectadas en el control de registro de asistencia del personal de la Coordinación; toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados no acreditan fehacientemente las acciones correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Por lo anterior se informa que esta Dirección da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/19-02 por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve.

Se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sito en ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día cinco de junio de dos mil veinte.

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ.
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA PROFESIONAL 2283298.**

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 1 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>1. Incumplimiento de disposiciones normativas para el pago a proveedores de servicios.</p> <p>Derivado del análisis a las pólizas cheque correspondientes a las operaciones realizadas por la Coordinación, durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de junio de dos mil diecinueve, se observa la expedición de cheques al portador, por la cantidad de \$35,300.42 (treinta y cinco mil trescientos pesos 42/100 Moneda Nacional), toda vez que la expedición de cheques al portador infringe los criterios establecidos en la normatividad inherente para el manejo de las cuentas bancarias.</p> <p>De igual manera se pudo constatar que las facturas de comprobación de los servicios pagados con dichos cheques al portador corresponden a los meses de mayo, julio y agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>Cédula analítica número uno.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de las disposiciones normativas establecidas. Manejo incorrecto de la cuenta bancaria. Uso incorrecto los recursos asignados a la Coordinación. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La documentación presentada como justificación de las erogaciones resulta insuficiente. La documentación comprobatoria resulta inoportuna, causando deficiencias en la credibilidad de la misma. Posible desvío de recursos. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia suficiente que acredite el reintegro del importe observado por manejo incorrecto de los recursos asignados a la Coordinación.</p> <p>Así como la implementación de los métodos de pago a proveedores de manera electrónica.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado del cambio de Coordinador Estatal de la COSSIES con fecha 02 de septiembre del 2019 y del Responsable Administrativo con fecha de nombramiento 02 de enero 2020 le informo que, una vez revisada la información física que guarda en los archivos de la COSSIES no se cuenta con documentación soporte adicional a la que en su momento fue entregada y revisada por parte del Órgano de Control que dignamente representa, al mismo tiempo solicito su apreciable intervención para promover el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior responsable administrativa y a nombre de la Mtra. María del Coral Cuatepotzo Quiñones anterior Coordinadora ya que en la gestión y administración del periodo auditado ejecutaron dicho recurso, sin embargo no omito mencionar que a partir del</i></p>	<p>Copia simple de pólizas de egresos números: E00026 del veintinueve de noviembre, E00022 de fecha veintinueve de noviembre, E00017 de fecha veintiocho de noviembre, E00038 de fecha dieciocho de diciembre, todas del ejercicio dos mil diecinueve y con su respectivo soporte documental.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>En virtud de que la evidencia documental remitida como propuesta de solventación resulta insuficiente, toda vez que no presenta el contrato bancario de apertura de la nueva cuenta bancaria.</p> <p>Por otra parte, no presenta la evidencia documental del reintegro por la cantidad observada con motivo de la expedición de cheques al portador, tal y como fue manifestado en la recomendación correctiva.</p>

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
RECIBIDO
 17 AGO 2020
 SEP - COSSIES

[Handwritten signature]

ENTIDAD:	COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.	CARGO:	COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	AUDITORÍA NÚMERO:	AIC/19-02.
PERIODO REVISADO:	ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.	OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:	CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	CSS/AA-046/2020.	Página 2 de 48.	

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Titulo tercero lineamientos y disposiciones específicas para el ejercicio del gasto público, Capítulo I disposiciones generales en su apartado Pagos expedición de cheques del Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto. Artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículo 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros asignados a la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, corresponde al Titular vigilar que la apertura de la cuenta de cheques sea con firmas mancomunadas.</p> <p>En lo sucesivo, para efectos de ejercer el presupuesto asignado a la Coordinación se deberán realizar los pagos de manera electrónica, a través de banca en línea, con la finalidad de asegurar el estricto apego de las leyes y normatividad correspondiente.</p>	<p><i>cambio en la Coordinación de la COSSIES se han tomado las medidas necesarias para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros asignados a la Coordinación, implementando pago a proveedores con transferencia electrónica, esto con la finalidad de asegurar el estricto apego de las leyes normativas, así como la cancelación de la cuenta bancaria de la institución BBVA, aperturando una nueva cuenta bancaria en la institución BANORTE con firmas mancomunadas y uso de banca electrónica.”</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 3 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																						
<p>2. Incumplimiento de Disposiciones Federales en Materia Fiscal.</p> <p>Del análisis realizado a las pólizas cheque y egresos con su respectivo soporte documental, correspondientes al registro de las operaciones realizadas por la Coordinación durante los meses de enero a junio de dos mil diecinueve, se observa la cantidad de \$18,593.00 (dieciocho mil quinientos noventa y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que el entero de la retención no ha sido realizado ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo establecido en la normatividad inherente; así mismo el pago irregular de los impuestos retenidos es causa de multas y recargos mismos que deberá ser a cargo del personal responsable del pago de impuestos retenidos.</p> <p>Cédula analítica número dos.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de las obligaciones a cargo de la Coordinación. Falta de supervisión en el desarrollo de las tareas asignadas a los servidores públicos que integran a la Coordinación. Los servidores públicos no están realizando el cumplimiento de las responsabilidades <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá realizar la justificación del por qué no se realizó el pago de impuestos de manera oportuna, asimismo se deberá realizar el entero de los impuestos observados y en su caso realizar reintegro de los cargos generados por multas y recargos.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado del cambio de Coordinador y Responsable Administrativo con fecha 02 de septiembre 2019 y 02 de enero 2020, respectivamente, se procedió a la revisión de la información física que guarda en los archivos de la COSSIES detectando lo siguiente: en efecto, las contribuciones estatales por concepto de 3% sobre nóminas del periodo enero – junio a cargo de esta Coordinación se realizaban de manera extemporáneo desconociendo el porqué de dicha omisión, generando el pago de recargos y actualizaciones; y en cuanto al pago por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta del periodo enero – junio le informo que, el pago de las contribuciones federales enteradas a la Secretaría de Planeación y Finanzas no se realizaron con cargos por concepto de Recargos y Actualizaciones tal y como lo</i></p>	<p>Copia simple de las siguientes pólizas cheque:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza.</th> <th>Fecha.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C00023</td> <td>31/1/19</td> </tr> <tr> <td>C00051</td> <td>28/2/19</td> </tr> <tr> <td>C00075</td> <td>31/3/19</td> </tr> <tr> <td>C00102</td> <td>30/4/19</td> </tr> <tr> <td>C00128</td> <td>31/5/19</td> </tr> <tr> <td>C00159</td> <td>30/6/19</td> </tr> <tr> <td>C00245</td> <td>30/11/19</td> </tr> <tr> <td>C00243</td> <td>30/11/19</td> </tr> <tr> <td>C00260</td> <td>31/12/19</td> </tr> <tr> <td>C00261</td> <td>31/12/19</td> </tr> </tbody> </table> <p>Todas las pólizas cuentan con su respectivo soporte documental correspondientes al pago de contribuciones federales.</p>	Póliza.	Fecha.	C00023	31/1/19	C00051	28/2/19	C00075	31/3/19	C00102	30/4/19	C00128	31/5/19	C00159	30/6/19	C00245	30/11/19	C00243	30/11/19	C00260	31/12/19	C00261	31/12/19	<p>No solventada.</p> <p>Una vez analizada la información remitida como propuesta de solventación pudieron detectarse las siguientes inconsistencias:</p> <p>Las pólizas cheque con números C00023, C00051, C00075, C00102, C00128 y C00159 impresas con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve de acuerdo al registro del sistema de contabilidad “INDETEC”, no corresponden a la información contable proporcionada para el desarrollo de la auditoría del periodo comprendido del mes de enero al mes de junio de dos mil diecinueve ya que de acuerdo al registro de libro diario proporcionado por el departamento administrativo de la Coordinación las pólizas remitidas como propuesta se encuentran registradas bajo los siguientes conceptos, cantidades y fechas:</p>
Póliza.	Fecha.																									
C00023	31/1/19																									
C00051	28/2/19																									
C00075	31/3/19																									
C00102	30/4/19																									
C00128	31/5/19																									
C00159	30/6/19																									
C00245	30/11/19																									
C00243	30/11/19																									
C00260	31/12/19																									
C00261	31/12/19																									

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

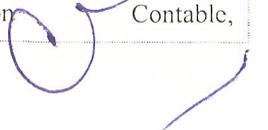
PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 4 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> No se realiza la contribución al Estado por conceptos de vigilancia, inspección y control de obra pública. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 94 fracción I y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículos 297 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículo 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Corresponde a la responsable administrativa de la Coordinación las funciones de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la prestación de un servicio personal, así como vigilar que los pagos de impuestos se realicen de manera oportuna evitando el pago de actualizaciones, recargos y/o multas por pagos extemporáneos.</p>	<p><i>muestran las nóminas y papel de trabajo de su determinación; sin embargo, solicito su apreciable intervención para promover el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de María Fernanda Barragán Vázquez anterior responsable administrativa toda vez que es responsabilidad del administrativo retener y enterar en tiempo y forma dichas contribuciones y que en la gestión y administración del periodo auditado no se realizó en tiempo y forma dicho entero y pago de las mismas, sin embargo no omito mencionar que una vez realizando el cambio de Coordinador Estatal de la COSSIES y entregado dicho nombramiento por parte del Mtro. Florentino Domínguez Ordoñez, Secretario de Educación Pública se realizaron las gestiones pertinentes para la solicitud de recurso correspondiente al mes de septiembre, octubre y noviembre</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>C00023 corresponde a la fecha dieciocho de febrero por el concepto de “reparación y mantenimiento de equipo de transporte” por la Cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>C00051 corresponde a la fecha catorce de marzo, por concepto de “otras prestaciones sociales y económicas” por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>C00075 corresponde a la fecha trece de abril, por concepto de “servicio médico al personal y sueldos base al personal permanente” por la cantidad de \$5,016.61 (cinco mil dieciséis peses 61/100 moneda nacional).</p> <p>C00102 corresponde a la fecha catorce de mayo, por concepto de “difusión por radio, televisión y otros medios” por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).</p> 

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 5 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	<p><i>con la finalidad de pagar al personal que labora en esta Coordinación y realizar el pago de las contribuciones estatales y federales en tiempo y forma y así regularizar la situación que se venía presentando en esta Coordinación.”</i></p>	SIN TEXTO.	<p>C00128 corresponde a la fecha diecisiete de junio, por concepto de “telefonía tradicional” por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>C00159 no fue localizada en la información contable proporcionada en el libro diario del mes de enero al mes de junio de dos mil diecinueve.</p> <p>Por lo anterior se desconoce si la información presentada para el desarrollo de la auditoría a la Coordinación sea verídica, así mismo existe confusión entre los controles establecidos para la generación de los registros en el sistema de contabilidad gubernamental incurriendo en posibles faltas administrativas por parte de los servidores públicos responsables de dichas tareas.</p> <p>Por las discrepancias detectadas los servidores públicos que integran a la Coordinación encargados de proporcionar la información Contable,</p>



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 6 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	<p>Financiera, Programática y Presupuestal incurren en una falta administrativa por proporcionar información falsa para el desarrollo de la auditoría de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 160 fracción VI del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 y el artículo 45 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Cabe mencionar que las pólizas remitidas como propuesta de solventación únicamente acreditan la cantidad de \$10,942.13 (diez mil novecientos cuarenta y dos pesos 13/100 moneda nacional) de los \$18,593.30 (dieciocho mil quinientos noventa y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) observados.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 7 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																												
<p>3. Registro contable incorrecto.</p> <p>De la revisión realizada a la balanza de comprobación, registros auxiliares y pólizas generadas por el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, se pudo detectar el incorrecto registro contable de operaciones, toda vez que algunos movimientos realizados en las cuentas contables son improcedentes de acuerdo al concepto del gasto y la naturaleza de las cuentas, tales como son: compra de tóner, pago de servicios telefónicos, adquisición de equipo de cómputo, entre otros, la observancia de dicha acción asciende a la cantidad de \$24,796.40 (veinticuatro mil setecientos noventa y seis pesos 40/100 Moneda Nacional), hechos que originan incertidumbre en la información financiera presentada en la integración de la Cuenta Pública.</p> <p>Cédula analítica número tres.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones. Falta de capacitación al personal encargado del registro de operaciones. Inobservancia de la normatividad inherente para el registro contable. Deficiencias en la competencia profesional del personal de la Coordinación. 	<p>Correctiva.</p> <p>Realizar los ajustes y reclasificaciones correspondientes de acuerdo a la cédula analítica número tres. Así mismo, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, una vez realizado los análisis correspondientes a la documentación que guarda en esta Coordinación tengo a bien informarle que, durante el periodo enero – septiembre se venía manejando la contabilidad de manera manual y no por medio el sistema autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, SAACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET) por parte de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez, anterior Responsable Administrativo de la COSSIES, sin embargo, le comunico que, una vez realice el cambio de Coordinador Estatal de la COSSIES el Mtro. Carlos Cerdio Osorio instruyo a la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez para tomar las medidas pertinentes y corregir la información contable, presupuestal y programática de esta Coordinación, derivado de lo antes expuesto la licenciada</i></p>	<p>Copia simple de pólizas presupuestales números P00102 del catorce de mayo de dos mil diecinueve, P00103, P00104 y P00105 todas del quince de mayo de dos mil diecinueve por concepto de ajustes presupuestales.</p> <p>Copia simple de las siguientes pólizas con su respectivo soporte documental:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza.</th> <th>Fecha.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>E00013</td><td>17/01/19</td></tr> <tr><td>C00014</td><td>06/02/19</td></tr> <tr><td>C00015</td><td>06/02/19</td></tr> <tr><td>C00084</td><td>17/04/19</td></tr> <tr><td>C00085</td><td>17/04/19</td></tr> <tr><td>E00019</td><td>01/05/19</td></tr> <tr><td>C00101</td><td>14/05/19</td></tr> <tr><td>C00102</td><td>14/05/19</td></tr> <tr><td>E00029</td><td>01/06/19</td></tr> <tr><td>E00018</td><td>01/04/19</td></tr> <tr><td>E00001</td><td>01/01/19</td></tr> <tr><td>E00016</td><td>01/02/19</td></tr> <tr><td>E00017</td><td>01/03/19</td></tr> </tbody> </table>	Póliza.	Fecha.	E00013	17/01/19	C00014	06/02/19	C00015	06/02/19	C00084	17/04/19	C00085	17/04/19	E00019	01/05/19	C00101	14/05/19	C00102	14/05/19	E00029	01/06/19	E00018	01/04/19	E00001	01/01/19	E00016	01/02/19	E00017	01/03/19	<p>No solventada.</p> <p>Una vez analizada la evidencia documental presentada como propuesta de solventación se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>A través del oficio número CCS/AA-231/2019 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve signado por la Licenciada Mari Fernanda Barragán Vázquez, fueron informados los siguientes hechos;</p> <p>I. Afirmó no estar capacitada para desarrollar las actividades inherentes al registro de operaciones y la generación de la información contable y presupuestaría.</p> <p>II. Reconoce haber llevado un control de la información contable a través de registros en libros de programa Excel por el periodo enero a septiembre de dos mil diecinueve.</p>
Póliza.	Fecha.																															
E00013	17/01/19																															
C00014	06/02/19																															
C00015	06/02/19																															
C00084	17/04/19																															
C00085	17/04/19																															
E00019	01/05/19																															
C00101	14/05/19																															
C00102	14/05/19																															
E00029	01/06/19																															
E00018	01/04/19																															
E00001	01/01/19																															
E00016	01/02/19																															
E00017	01/03/19																															

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 8 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental carece de utilidad, confianza, veracidad y oportunidad. La información presentada en la Cuenta Pública de la Coordinación no cumple con los criterios establecidos para la armonización de la misma. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 2, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 12 fracción I, del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Una adecuada contabilidad gubernamental consiste en implementar los procedimientos y métodos apropiados que sustenten los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utilice para el registro de las transacciones que lleva a cabo la Coordinación, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos asignados.</p>	<p><i>María Fernanda Barragán Vázquez emite un oficio dirigido al Mtro. Carlos Cerdio en donde explica de manera detallada las modificaciones que se realizaron al sistema antes mencionados para poder corregir dicha situación.</i></p> <p><i>No omito mencionar que lo antes expuesto no exime de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez."</i></p>	<p>Copia simple de oficio número CSS/AA-230/2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve dirigido a la Licenciada María Fernanda Barragán Vázquez Responsable Administrativo de la Coordinación, signado por el Maestro Carlos Cerdio Osorio Titular de la Coordinación, mediante el cual solicita se realicen las medidas necesarias para corregir las discrepancias en el registro de la información contable, presupuestal y programática de la propia Coordinación.</p> <p>Copia simple del oficio CCS/AA-231/2019 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve dirigido al Titular de la Coordinación, signado por la Licenciada María Fernanda Barragán Vázquez mediante el cual de las situaciones en las que se realizada el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación durante el período enero a septiembre de dos mil diecinueve; así mismo, informa</p>	<p>III. Manifiesta haber realizado la apertura de un NUEVO ejercicio dos mil diecinueve con los saldos finales del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, originando dudas respecto a la existencia de dos ejercicios en el mismo sistema.</p> <p>IV. Aunado al punto anterior manifiesta que existen discrepancias en los Estados de Flujo de Efectivo de los tres trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>V. Finalmente manifiesta que derivado de las modificaciones anteriores el saldo de las cuentas del cuarto trimestre tampoco coincide con los tres primeros; por lo que, la documentación remitida como propuesta de solventación resulta insuficiente para realizar</p>

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 9 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	Dada la importancia de lo anterior, corresponde al personal responsable administrativo de la Coordinación realizar de manera oportuna, eficaz y eficiente el correcto registro de las operaciones; así mismo garantizar la utilidad y confianza de la información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental.	SIN TEXTO.	<p>las acciones tomadas para regularizar y corregir la información contable, presupuestal, programática y de disciplina financiera, mencionando las variantes entre la información presentada en la cuenta pública y la nueva información generada por el sistema de contabilidad general utilizado.</p> <p>Copia simple de anexo al oficio anterior, mediante los cuales se visualizan capturas de pantalla del sistema de contabilidad gubernamental.</p>	<p>el análisis a las situaciones anteriormente expuestas.</p> <p>Por lo que respecta al análisis de las pólizas remitidas por concepto de ajustes y reclasificaciones se pudo visualizar que los registros no son correctos de acuerdo a la normatividad inherente a la materia; toda vez que, el registro contable únicamente fue realizado cargando a las cuentas contables correctas, de acuerdo a la cédula analítica número 3 y abonando a “Bancos”; dejando abierto el saldo de las cuentas contables incorrectas que en su momento fueron observadas, situación por la cual se generan dos nuevas irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El doble abono a la cuenta contable de “Bancos” y, II. El doble cargo en las cuentas contables correctas y las cuentas contables incorrectas.




ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 10 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																										
<p>4. Registro contable incorrecto de los ingresos.</p> <p>Derivado del análisis a los Estados Financieros, balanza de comprobación y registros auxiliares realizados por la Coordinación por el periodo comprendido del mes de enero a junio de dos mil diecinueve, se observa lo siguiente:</p> <p>I. El registro contable de las ministraciones mensuales otorgadas a la Coordinación a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a razón de que dichos ingresos están siendo registrados en la cuenta contable 5310 “Participaciones” (gasto), debiendo ser el registro correcto en la cuenta de naturaleza acreedora 4200 “Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”.</p> <p>II. El importe de la cuenta “Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones”, presentado en el Estado de Actividades correspondiente al periodo enero a junio de dos mil diecinueve es por un importe de \$648,170.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta pesos 00/100 Moneda Nacional), sin embargo de acuerdo a los registro auxiliares, los recibos de ministración de recurso estatal emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como el saldo de la cuenta bancaria por concepto de participaciones corresponde a la cantidad de \$687,922.57 (seiscientos ochenta y siete mil novecientos veintidós pesos 57/100 Moneda Nacional), originando una diferencia en el saldo de las cuentas de registro por la cantidad de \$39,752.57 (treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 57/100 Moneda Nacional).</p> <p>Cédula analítica número cuatro.</p>	<p>Correctiva. Realizar los ajustes y reclasificaciones correspondientes de acuerdo a la cédula analítica número cuatro. Así mismo, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta</p>	<p>“En cuanto a esta observación le informo que, una vez realizado los análisis correspondientes a la documentación que guarda en esta Coordinación tengo a bien informarle que, durante el periodo enero – septiembre se venía manejando la contabilidad de manera manual y no por medio el sistema autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, SAACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET) por parte de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez, anterior Responsable Administrativo de la COSSIES, sin embargo, le comunico que, una vez realizo el cambio de Coordinador Estatal de la COSSIES el Mtro. Carlos Cerdio Osorio instruyo a la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez para tomar las medidas pertinentes y corregir la información contable, presupuestal y programática de esta Coordinación, derivado de lo antes expuesto la licenciada</p>	<p>Copia simple de pólizas números:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Póliza.</th> <th style="text-align: center;">Fecha.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">100001</td><td style="text-align: center;">17/01/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100002</td><td style="text-align: center;">30/01/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100003</td><td style="text-align: center;">18/02/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100004</td><td style="text-align: center;">26/02/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100005</td><td style="text-align: center;">13/03/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100006</td><td style="text-align: center;">26/03/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100007</td><td style="text-align: center;">25/04/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100008</td><td style="text-align: center;">26/04/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100009</td><td style="text-align: center;">14/05/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100010</td><td style="text-align: center;">13/06/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100011</td><td style="text-align: center;">13/06/19</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">100012</td><td style="text-align: center;">28/06/19</td></tr> </tbody> </table> <p>Las anteriores pólizas cuentan con respaldo documental de las mismas pólizas reimpresas del sistema de contabilidad gubernamental de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve las cuales contienen diferentes registros contables.</p>	Póliza.	Fecha.	100001	17/01/19	100002	30/01/19	100003	18/02/19	100004	26/02/19	100005	13/03/19	100006	26/03/19	100007	25/04/19	100008	26/04/19	100009	14/05/19	100010	13/06/19	100011	13/06/19	100012	28/06/19	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que la información remitida como propuesta documental resulta insuficiente, ya que no se presenta justificación a las diferencias detectadas por la cantidad de \$39,752.57 (treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 57/100 Moneda Nacional).</p> <p>Así mismo, se puede visualizar la existencia de la duplicidad de pólizas originando poca veracidad en la documentación remitida.</p>
Póliza.	Fecha.																													
100001	17/01/19																													
100002	30/01/19																													
100003	18/02/19																													
100004	26/02/19																													
100005	13/03/19																													
100006	26/03/19																													
100007	25/04/19																													
100008	26/04/19																													
100009	14/05/19																													
100010	13/06/19																													
100011	13/06/19																													
100012	28/06/19																													

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 11 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones. Falta de capacitación al personal encargado del registro de operaciones. Inobservancia de la normatividad inherente para el registro contable. Deficiencias en la competencia profesional del personal de la Coordinación. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental carece de utilidad, confianza, veracidad y oportunidad. La información presentada en la Cuenta Pública de la Coordinación no cumple con los criterios establecidos para la armonización de la misma. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 2, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 12 fracción I, del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva: Una adecuada contabilidad gubernamental consiste en implementar los procedimientos y métodos apropiados que sustenten los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utilice para el registro de las transacciones que lleva a cabo la Coordinación, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos asignados.</p> <p>Dada la importancia de lo anterior, corresponde al personal responsable administrativo de la Coordinación realizar de manera oportuna, eficaz y eficiente el correcto registro de las operaciones; así mismo garantizar la utilidad y confianza de la información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental.</p>	<p><i>María Fernanda Barragán Vázquez emito un oficio dirigido al Mtro. Carlos Cerdio en donde explica de manera detallada las modificaciones que se realizaron al sistema antes mencionados para poder corregir dicha situación.</i></p> <p><i>No omito mencionar que lo antes expuesto no exime de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez.”</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 12 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																
<p>5. Operaciones Contables Presupuestarias y Patrimoniales Realizadas sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificativa.</p> <p>Derivado del análisis realizado a la información financiera presentada por la Coordinación en el período comprendido del mes de enero al mes de junio de dos mil diecinueve se pudieron detectar las siguientes inconsistencias:</p> <p>I. De acuerdo a la naturaleza de la cuenta “Resultado de ejercicios anteriores” se observan los movimientos realizados a la cuenta, sin tener la documentación suficiente que acredite el origen y el motivo por el cual fueron registrados los siguientes movimientos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo.</th> <th>Documento fuente.</th> <th>Nombre de la cuenta.</th> <th>Saldo según documento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejercicio 2019</td> <td>Estado de situación financiera.</td> <td>Resultado de ejercicios anteriores.</td> <td>-\$ 10,702.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2019</td> <td>Estado de situación financiera</td> <td>Resultado del ejercicio del periodo.</td> <td>\$ 13,304.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Diferencia y saldo en la cuenta de Activo circulante:</td> <td>\$2,602.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El saldo de la cuenta “Resultado de ejercicios anteriores” al treinta de junio de dos mil diecinueve de acuerdo al Estado de Situación Financiera corresponde a la cantidad de -\$10,702.00 (Menos diez mil setecientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional); sin embargo, no presenta documentación comprobatoria que acredite el movimiento observado.</p>	Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.	Ejercicio 2019	Estado de situación financiera.	Resultado de ejercicios anteriores.	-\$ 10,702.00	Ejercicio 2019	Estado de situación financiera	Resultado del ejercicio del periodo.	\$ 13,304.00	Diferencia y saldo en la cuenta de Activo circulante:			\$2,602.00	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que permita verificar la veracidad de los saldos de las cuentas contables “Resultado de ejercicios anteriores” y “Efectivo y equivalentes” o en su caso realizar el reintegro por la cantidad de \$34,117.00 (treinta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al importe por reclasificaciones de asientos contables.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</p>	<p>“Referente a esta observación, me permito informar que, una vez realizado los análisis correspondientes a la documentación que guarda en esta Coordinación se encontró <i>acta número CSS/01/2019 en donde se instruye a los servidores públicos responsables del manejo de los gastos de operación de esta Coordinación de realizar el asiento de reclasificación correspondiente como se muestra en la póliza contable número D00002 del 01 de enero del año 2019, emitida por el software contable, la cual contiene la autorización firmada por la C. María del Coral Cuatepotzo Quiñones, ex titular de esta Coordinación de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve.</i>”</p>	<p>Copia simple de las pólizas números D0001 y D00002 de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, sin soporte documental.</p> <p>Copia simple de acta número CSS/01/2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual la Maestra María del Coral Catepotzo Quiñones entonces Titular de la Coordinación y la Licenciada María Fernanda Barragán Vázquez en su carácter de Responsable Administrativa de la Coordinación, conviene realizar el ajuste a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la cantidad de \$34,117.14 (treinta y cuatro mil ciento catorce pesos 14/100 moneda nacional), con motivo de registros contables incorrectos.</p>	<p>No solventada.</p> <p>En virtud que la evidencia documental resulta insuficiente, ya que no justifica de manera fehaciente las irregularidades observadas.</p>
Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.																	
Ejercicio 2019	Estado de situación financiera.	Resultado de ejercicios anteriores.	-\$ 10,702.00																	
Ejercicio 2019	Estado de situación financiera	Resultado del ejercicio del periodo.	\$ 13,304.00																	
Diferencia y saldo en la cuenta de Activo circulante:			\$2,602.00																	



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDÍO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 13 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																
<p>De igual manera el saldo en la cuenta bancaria no coincide con el saldo de la cuenta contable “Resultado del ejercicio”, toda vez que según estado de cuenta bancario el saldo correspondiente al mes de enero es por la cantidad de \$38,492.33 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), originando incertidumbre en la veracidad de las cifras presentadas en la información financiera.</p> <table border="1" data-bbox="201 771 819 1015"> <thead> <tr> <th>Periodo.</th> <th>Documento fuente.</th> <th>Nombre de la cuenta.</th> <th>Saldo según documento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejercicio 2019</td> <td>Estado de situación financiera.</td> <td>Resultado de ejercicio</td> <td>\$ 13,304.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2019</td> <td>Estado de cuenta bancario</td> <td>Cuenta bancaria.</td> <td>\$ 38,492.33</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Diferencia entre saldos:</td> <td>\$25,188.33</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Se observa el saldo de las cuentas contables “Resultado de ejercicios anteriores” y “Efectivo y equivalentes” por la cantidad de \$22,649.90 (veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); toda vez que, el saldo del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre del ejercicio dos mil dieciocho corresponde a la cantidad de \$765.10 (setecientos sesenta y cinco pesos 10/100 Moneda Nacional), causando discrepancias en la veracidad de los saldos de las cuentas, como se describe en la siguiente tabla:</p>	Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.	Ejercicio 2019	Estado de situación financiera.	Resultado de ejercicio	\$ 13,304.00	Ejercicio 2019	Estado de cuenta bancario	Cuenta bancaria.	\$ 38,492.33	Diferencia entre saldos:			\$25,188.33	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, Ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. El Titular y el personal administrativo de la Coordinación deberán implementar los lineamientos establecidos en los documentos técnicos contables emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable tales como Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificadores Presupuestarios, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Matriz de Conversión, Libros Principales y registros auxiliares, así como un Manual de Contabilidad Gubernamental que incluya un Plan de Cuentas, Instructivos de manejo de las mismas, Guías Contabilizadoras, Estados Financieros a generar y estructura de los mismos; con la finalidad de lograr una adecuada</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 
Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.																	
Ejercicio 2019	Estado de situación financiera.	Resultado de ejercicio	\$ 13,304.00																	
Ejercicio 2019	Estado de cuenta bancario	Cuenta bancaria.	\$ 38,492.33																	
Diferencia entre saldos:			\$25,188.33																	

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDÍO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 14 de 48.

OBSERVACIONES.				RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo.</th> <th>Documento fuente.</th> <th>Nombre de la cuenta.</th> <th>Saldo según documento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejercicio 2018</td> <td>Estado de situación financiera</td> <td>Resultado de ejercicios anteriores</td> <td>\$ 15,642.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2018</td> <td>Estado de situación financiera.</td> <td>Resultado del ejercicio.</td> <td>\$ 7,773.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Saldo conjunto de las cuentas.</td> <td>\$ 23,415.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2019</td> <td>Estado de situación financiera.</td> <td>Activo circulante</td> <td>\$ 23,415.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2018</td> <td>Estado de cuenta bancario.</td> <td>Cuenta bancaria.</td> <td>\$765.10</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Diferencia:</td> <td>\$22,649.90</td> </tr> </tbody> </table> <p>III. De los análisis anteriores se pueden detectar las siguientes anomalías:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo.</th> <th>Documento fuente.</th> <th>Nombre de la cuenta.</th> <th>Saldo según documento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejercicio 2018</td> <td>Estado de situación financiera.</td> <td>Resultado de ejercicios anteriores</td> <td>\$15,642.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2018</td> <td>Estado de situación financiera.</td> <td>(+) Resultado del ejercicio.</td> <td>\$ 7,773.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total de la cuenta resultado de ejercicios anteriores al cierre del ejercicio 2018.</td> <td>\$ 23,415.00</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio 2019</td> <td>Estado de situación financiera</td> <td>Resultado de ejercicio anteriores</td> <td>-\$ 10,702.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total de erogaciones de acuerdo al comportamiento de los saldos en la cuenta.</td> <td>\$34,117.00</td> </tr> </tbody> </table>				Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.	Ejercicio 2018	Estado de situación financiera	Resultado de ejercicios anteriores	\$ 15,642.00	Ejercicio 2018	Estado de situación financiera.	Resultado del ejercicio.	\$ 7,773.00	Saldo conjunto de las cuentas.			\$ 23,415.00	Ejercicio 2019	Estado de situación financiera.	Activo circulante	\$ 23,415.00	Ejercicio 2018	Estado de cuenta bancario.	Cuenta bancaria.	\$765.10	Diferencia:			\$22,649.90	Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.	Ejercicio 2018	Estado de situación financiera.	Resultado de ejercicios anteriores	\$15,642.00	Ejercicio 2018	Estado de situación financiera.	(+) Resultado del ejercicio.	\$ 7,773.00	Total de la cuenta resultado de ejercicios anteriores al cierre del ejercicio 2018.			\$ 23,415.00	Ejercicio 2019	Estado de situación financiera	Resultado de ejercicio anteriores	-\$ 10,702.00	Total de erogaciones de acuerdo al comportamiento de los saldos en la cuenta.			\$34,117.00	<p>armonización contable que facilite el registro, manejo e interpretación de la información financiera generada y presentada por la Coordinación, así como la correcta administración de sus recursos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.																																																								
Ejercicio 2018	Estado de situación financiera	Resultado de ejercicios anteriores	\$ 15,642.00																																																								
Ejercicio 2018	Estado de situación financiera.	Resultado del ejercicio.	\$ 7,773.00																																																								
Saldo conjunto de las cuentas.			\$ 23,415.00																																																								
Ejercicio 2019	Estado de situación financiera.	Activo circulante	\$ 23,415.00																																																								
Ejercicio 2018	Estado de cuenta bancario.	Cuenta bancaria.	\$765.10																																																								
Diferencia:			\$22,649.90																																																								
Periodo.	Documento fuente.	Nombre de la cuenta.	Saldo según documento.																																																								
Ejercicio 2018	Estado de situación financiera.	Resultado de ejercicios anteriores	\$15,642.00																																																								
Ejercicio 2018	Estado de situación financiera.	(+) Resultado del ejercicio.	\$ 7,773.00																																																								
Total de la cuenta resultado de ejercicios anteriores al cierre del ejercicio 2018.			\$ 23,415.00																																																								
Ejercicio 2019	Estado de situación financiera	Resultado de ejercicio anteriores	-\$ 10,702.00																																																								
Total de erogaciones de acuerdo al comportamiento de los saldos en la cuenta.			\$34,117.00																																																								



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 15 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Como se muestra en la tabla, el saldo total de la cuenta contable “Resultado de ejercicios anteriores” al cierre del ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo al Estado de Situación Financiera corresponde a la cantidad de \$23,415.00 (veintitrés mil cuatrocientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional) mismos que son reflejados en la cuenta de “Efectivo y equivalentes” como se precisa en el numeral II de la presente observación; sin embargo, al treinta de junio de dos mil diecinueve se presenta un saldo negativo en la cuenta contable “Resultado de ejercicios anteriores” por la cantidad de -\$10,702.00 (Menos diez mil setecientos dos pesos 00/100 Moneda Nacional), hechos que se interpretan como erogaciones realizadas por la Coordinación durante el periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, ya que el saldo negativo demuestra una deuda, originando un nuevo saldo por la cantidad de \$34,117.00 (treinta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), dicho saldo carece de documentación comprobatoria; mas sin embargo, es registrada como ajuste por corrección de saldos derivados de asientos contables incorrectos en la póliza diario número D0002 de fecha uno de enero de dos mil diecinueve originando discrepancias entre los movimientos y nuevos saldos de las cuentas contables de “Resultado de ejercicios anteriores” y “Activo circulante”.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación. Incorrecto ejercicio de los recursos asignados a la Coordinación. Inobservancia a la normatividad inherente para el registro de operaciones. Deficiencias en la comprobación del gasto. 	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 16 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera presupuestal y contable presentada en la Cuenta Pública al treinta de junio de dos mil diecinueve carece de confiabilidad, veracidad, oportunidad y razonabilidad. Las deficiencias en la información financiera generada por la contabilidad de la Coordinación limitan en la toma de decisiones por los altos mandos. No se presenta la situación financiera actual y correcta de la coordinación. Limitación en la interpretación de los Estados Financieros. El incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental será sancionado de acuerdo la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Posible daño patrimonial. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 2, 16, 17, 18, 33, 34, 36, 42, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 305, 306 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Artículo 12 fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 17 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>6. Operaciones Contables y Presupuestarias Realizadas sin Contar con la Documentación Comprobatoria y Justificativa.</p> <p>Del análisis realizado a las pólizas de cheque y egresos, así como su documentación comprobatoria generadas por el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación durante el periodo comprendido del mes de enero a junio de dos mil diecinueve, fueron detectadas las siguientes irregularidades:</p> <p>I. Todas las pólizas de registro de operaciones, no cuentan con la documentación suficiente y competente que acredite las erogaciones realizadas tales como: cotizaciones, descripción de los trabajos o servicios contratados, evidencia fotográfica de los entregables, destino y fin de los materiales y suministros, entre otros, de igual manera algunas facturas de comprobación exceden los límites de tiempo para la comprobación ya que fueron expedidas en los meses de julio y agosto sumando la cantidad total de \$108,525.38 (Ciento ocho mil quinientos veinticinco pesos 38/100 Moneda Nacional). Cédula analítica número cinco.</p> <p>II. Se observan los pagos realizados al trabajador Krisda Ivette Martínez Gómez con nombramiento de confianza y puesto de Jefe de Sección, por concepto de gastos médicos; toda vez que, solo se presenta la factura de medicamentos como comprobación de los pagos realizados, omitiendo presentar la receta médica</p>	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La justificación suficiente que acredite los motivos que dieron origen a las erogaciones realizadas. Presentar la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes, suministros y productos adquiridos. Presentar las invitaciones a eventos, objetivo de los eventos realizados, personal invitado, lugar y fecha de los eventos y evidencia fotográfica de los eventos. Las recetas legibles de los gastos médicos pagados. La justificación suficiente de los trabajos realizados en la contratación de los servicios para mantenimiento a las líneas telefónicas. Y las cotizaciones correspondientes de todas las erogaciones realizadas. <p>De lo contrario se deberá realizar el reintegro de los importes observados.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado del cambio de Coordinador Estatal de la COSSIES con fecha 02 de septiembre del 2019 y del Responsable Administrativo con fecha de nombramiento 02 de enero 2020 le informo que, una vez revisada la información física que guarda en los archivos de la COSSIES no se cuenta con documentación soporte adicional a la que en su momento fue entregada y revisada por parte del Órgano de Control que dignamente representa, al mismo tiempo solicito su apreciable intervención para promover el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior responsable administrativa y a nombre de la Mtra. María del Coral Cuatpotzo Quiñones anterior Coordinadora ya que en la gestión y administración del periodo auditado ejecutaron dicho recurso, sin embargo no omito mencionar que a partir</i></p>	<p>Sin pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que no remite evidencia documental como propuesta de solventación a la observación.</p> <p>Por lo tanto, se deberá realizar el reintegro de los importes observados en las fracciones I, II, III y IV.</p>



ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 18 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>vigente donde se precise de manera clara y legible el nombre, Registro Federal de Contribuyente, y cédula profesional del médico que realizó la atención al paciente, datos generales del paciente, lugar y fecha, diagnóstico, dosis, vía de administración y tiempo de duración del tratamiento tal y como lo establecen los lineamientos para la autorización del gasto médico, los pagos realizados bajo este concepto ascienden a la cantidad de \$ 6,389.93 (seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 93/100 Moneda Nacional). Cédula analítica número seis.</p> <p>III. Se observa las erogaciones realizadas por concepto de pago de "Multiservicios", toda vez que las facturas señalan que el servicio es proporcionado a las líneas telefónicas de la Coordinación; sin embargo, no se cuenta con un documento que describan los trabajos realizados, de igual manera se desconoce el motivo por el cual fueron contratados los servicios externos siendo que la compañía telefónica contratada es responsable directa del mantenimiento y servicio de las líneas. La cantidad observada por el pago de "multiservicios" corresponde a la cantidad de \$15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Cédula analítica número siete.</p> <p>IV. Del análisis a la partida 2201 "Productos alimenticios para personas", se observa la cantidad de \$36,252.00 (treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), toda vez que dichas</p>	<p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p>	<p><i>del cambio en la Coordinación de la COSSIES se han tomado las medidas necesarias para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros asignados a la Coordinación."</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **ATC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 19 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>erogaciones no cuentan con la justificación suficiente que acredite el motivo por el cual fueron realizadas compras de productos como: refrescos en presentación de 3 litros, cajas de galletas y sobres de café, ya que la cantidad de los productos es en demasía y no proporciona evidencia de los eventos realizados ni la lista de asistencia de los participantes, no anexa evidencia fotográfica de la entrega de los productos, ni se proporcionan las cotizaciones correspondientes desconociendo si las adquisiciones de los productos fueron realizadas en apego a los criterios de austeridad; de igual manera las facturas corresponden a los meses de julio y agosto.</p> <p>Cédula analítica número ocho.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. No se realiza supervisión al personal en el desarrollo de las tareas asignadas. El personal encargado de la integración de la documentación comprobatoria desconoce los criterios establecidos en la normatividad inherente. Falta de cuidado, diligencia y responsabilidad en los trabajos desarrollados por el personal de la Coordinación. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incorrecto ejercicio de los recursos financieros asignados a la Coordinación. 	<p>Preventiva.</p> <p>Corresponde a la Titular de la Coordinación implementar los mecanismos necesarios que permitan supervisar al personal a su cargo de manera efectiva, con la finalidad de verificar que los procedimientos, tareas y responsabilidades asignadas al personal sean ejecutadas en apego a los preceptos establecidos</p> <p>De igual manera será responsabilidad de la Responsable Administrativa de la Coordinación vigilar que los documentos presentados como comprobación de las erogaciones realizadas cumpla con los principios de suficiencia, competencia y oportunidad.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 20 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> La información proporcionada correspondiente al ejercicio de los recursos transferidos a la Coordinación carece de utilidad, confiabilidad y oportunidad. Limita el alcance de la auditoría, toda vez que no se puede tener la certeza de que las erogaciones realizadas se encuentren bajo los criterios de austeridad y racionalidad. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 42, 44, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículos 119 fracción VII y 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 21 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>7. Documentación comprobatoria poco confiable.</p> <p>De la revisión realizada a las pólizas de egresos y pólizas cheque generadas por el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve se observan los pagos realizados al beneficiario Carlos Castells Ortiz por la cantidad total de \$24,000.49 (veinticuatro mil pesos 49/100 Moneda Nacional), toda vez que en las facturas de comprobación fueron detectadas las siguientes irregularidades:</p> <p>I. Seis de las siete facturas pagadas corresponden al proveedor David Roberto Celis Rubio, sin presentar la documentación que justifique la diferencia entre beneficiario y proveedor.</p> <p>II. Cinco de las siete facturas pagadas fueron expedidas en el mes de agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>III. Las facturas emitidas por el proveedor David Roberto Celis Rubio corresponden a mantenimiento de equipo de transporte; sin embargo, fueron identificados dos domicilios fiscales diferentes y dos registros federales de contribuyentes diferentes al proveedor tal y como se describe en la Cédula analítica número nueve.</p> <p>IV. Los domicilios fiscales de los proveedores observados no fueron localizados de acuerdo a la búsqueda personal y a través de la herramienta electrónica Google Maps, como se muestra en la Cédula analítica número diez.</p> <p>V. Ninguna de las pólizas pagadas al proveedor cuenta con la evidencia documental suficiente como lo son: las cotizaciones, evidencia física de los trabajos realizados, descripción detallada de los trabajos. Cédula analítica número once.</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá presentar en este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite las discrepancias detectadas entre los cheques pagados y el proveedor presentado en las facturas de comprobación, así como la documentación comprobatoria faltante en la comprobación de las erogaciones.</p> <p>De igual manera deberá presentar la documentación suficiente que justifique el motivo por el cual el proveedor maneja dos domicilios fiscales y dos registros federales de contribuyentes, así como la existencia de los establecimientos comerciales.</p> <p>De lo contrario se deberá se realizar el reintegro de la cantidad observada.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, una vez revisada la información física que guarda en los archivos de la COSSIES no se cuenta con documentación soporte adicional a la que en su momento fue entregada y revisada por parte del Órgano de Control que dignamente representa, al mismo tiempo solicito su apreciable intervención para promover el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior responsable administrativa y a nombre de la Mtra. María del Coral Cuatepotzo Quiñones anterior Coordinadora ya que en la gestión y administración del periodo auditado ejecutaron dicho recurso, sin embargo no omito mencionar que a partir del cambio en la Coordinación de la COSSIES se han tomado las medidas necesarias para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros asignados a la</i></p>	<p>Sin pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que no presenta evidencia documental como propuesta de solventación.</p> <p>Por lo tanto, se deberá realizar el reintegro del importe observado por la cantidad de \$24,000.49 (veinticuatro mil pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional).</p>




ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 22 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. Inobservancia a la normatividad aplicable para la comprobación del gasto. Deficiencias en el análisis de los documentos presentados de la documentación comprobatoria. Falta de cuidado y diligencia por parte del personal que integra las facturas de comprobación. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Posible afectación al patrimonio. No se garantiza la implementación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio del gasto. Deficiente transparencia en la rendición de cuentas del Instituto. El ejercicio del gasto no cumple con los principios de utilidad, objetividad, racionalidad, certeza y legalidad de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad aplicable. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 8, 13 fracción II, 40 y 41 del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. 	<p>112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Corresponde al Coordinador vigilar que el ejercicio del presupuesto sea en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez, de acuerdo a los preceptos establecidos en la normatividad inherente; por lo tanto resulta prioritaria la necesidad de implementar métodos de control que contribuyan a los criterios de calidad en el desarrollo de las operaciones realizadas por la coordinación, como</p>	<p><i>Coordinación. Sin embargo, no omito mencionar que a partir del cambio en la Coordinación de la COSSIES se han tomado las medidas necesarias para garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros asignados a la Coordinación."</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 23 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>lo es la verificación de los documentos presentados como soporte documental del ejercicio del gasto público.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 24 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>8. Deficiente control de la partida de combustibles, lubricantes y aditivos.</p> <p>Del análisis realizado al ejercicio del presupuesto asignado a la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en su partida presupuestal 2611 “combustibles, lubricantes y aditivos” se observan las siguientes inconsistencias:</p> <p>I. No se ha implementado el sistema de tarjetas electrónicas para la dotación de combustible a las unidades vehiculares oficiales.</p> <p>II. Fueron presentados los contratos de comodato de los vehículos Volkswagen Pointer, GM Corsa y VW Sedan; sin embargo, dichos contratos fueron realizados con fecha tres de enero de dos mil dieciocho sin que estos estipulen un periodo de vigencia, hechos que generan incertidumbre en el ejercicio de los recursos asignados a la Coordinación ya que el presupuesto asignado para cada ejercicio sufre modificaciones.</p> <p>III. Del análisis a las bitácoras de combustible presentadas por la Coordinación se obtuvo una diferencia entre el importe adquirido de acuerdo a las facturas de compra y el importe justificado en las bitácoras por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Cédula analítica número doce.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en los controles administrativos correspondientes al suministro de combustible. 	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de la implementación del sistema electrónico para la dotación de combustible a vehículos oficiales de la Coordinación.</p> <p>Así mismo; presentar la evidencia documental que acredite el motivo por el cual las bitácoras cuentan con duplicidad de registros o en su caso el reintegro del importe observado por no presentar la justificación correspondiente al suministro de combustible.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, una vez revisada la información que guarda en las instalaciones de la Coordinación se detectó lo siguiente:</i></p> <p><i>No se cuenta con las bitácoras de combustible físicas y debidamente firmadas por los responsables en turno, sin embargo, se cuenta con archivos electrónicos mismos que coinciden con el importe cargado mensual y facturado por parte del proveedor de combustible, mismos que se anexan al presente.</i></p> <p><i>No omito mencionar que derivado del cambio de Coordinador de la Cossies se instruyó al personal administrativo en turno para elaborar los contratos de comodato, esto con la finalidad de dar cumplimiento y formalidad al suministro de combustible a vehículos tanto propios como en comodato. Mismo que se anexa al presente.</i></p>	<p>Copia simple de contrato de comodato realizado entre el ciudadano Víctor Hugo León Tzompantzi y la Maestra María del Coral Cuatepotzo Quiñones Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, dicho contrato corresponde al uso en comodato del vehículo Pointer Wagon modelo 2000 con número de placas MHT-4199, dicho contrato establece como vigencia hasta la extinción de la relación laboral entre las partes señaladas anteriormente.</p> <p>Copia simple de contrato de comodato realizado entre el ciudadano Juan Carlos Herrera Hernández y la Maestra María del Coral Cuatepotzo Quiñones Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, dicho contrato corresponde al uso en comodato del vehículo Corsa modelo 2007 con número de placas XWM-</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que al realizar el análisis de la documentación presentada fueron detectadas las siguientes inconsistencias:</p> <p>No se ha implementado el sistema de tarjetas electrónicas para la dotación de combustible a las unidades vehiculares oficiales.</p> <p>Los contratos de comodato realizados entre particulares establecen una vigencia prolongada hasta el término de la relación laboral, por lo que no se tiene la certeza del ejercicio de los recursos asignados a la Coordinación ya que el presupuesto asignado para cada ejercicio sufre modificaciones.</p> <p>Los errores observados en el llenado de las bitácoras de combustible siguen siendo presentados en la documentación que integra la propuesta de solventación.</p>

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

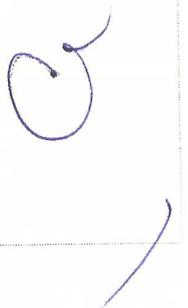
PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 25 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																											
<ul style="list-style-type: none"> Incorrecta implementación de políticas y procedimientos para la ejecución del gasto. Falta de coordinación del Área Administrativa con los usuarios de los vehículos utilitarios. Falta de supervisión al personal responsable de la dotación de combustible. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incorrecto ejercicio de los recursos asignados a la partida presupuestal 2611. No se tiene la certeza que el suministro de combustible a las unidades vehiculares de la Coordinación y de los asignados en comodato. Limita la veracidad de la información correspondiente al ejercicio de los recursos. Se desconoce el uso y destino de los recursos. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 43 fracción II del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. El Titular en coordinación con la Responsable Administrativa, en el ejercicio del presupuesto son responsables de su exacta aplicación, debiendo apegarse a los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y obtención de resultados. En lo subsecuente se deberá de requisitar el formato de bitácora de combustible de cada unidad vehicular propiedad de la Coordinación y los vehículos en comodato con su respectivo contrato actualizado, mismas que deberán precisar de manera correcta los datos generales de la unidad, el consumo acumulado, recorrido, kilometraje, personal comisionado y personal resguardante; así mismo estas deberán estar debidamente firmadas por las partes involucradas.</p>	<p><i>No omito mencionar que lo antes expuesto no exime de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior Responsable Administrativo de esta Coordinación y a nombre de la Mtra. María del Coral Cuatopotzo Quiñones ex Coordinadora de la Cossies."</i></p>	<p>6576, dicho contrato establece como vigencia hasta la extinción de la relación laboral entre las partes señaladas anteriormente.</p> <p>El contrato de comodato con la ciudadana Miriam Moreno Hernández fue remitido de manera incompleta.</p> <p>Copia simple de las pólizas correspondientes a la compra de combustible, las cuales se enumeran de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza.</th> <th>Fecha.</th> <th>Importe.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E00015</td> <td>17/01/19</td> <td>\$14,000</td> </tr> <tr> <td>C00002</td> <td>18/01/19</td> <td>\$8,000</td> </tr> <tr> <td>C00027</td> <td>18/02/19</td> <td>\$8,000</td> </tr> <tr> <td>C00026</td> <td>18/02/19</td> <td>\$14,000</td> </tr> <tr> <td>C00053</td> <td>15/03/19</td> <td>\$15,000</td> </tr> <tr> <td>C00050</td> <td>14/03/19</td> <td>\$7,000</td> </tr> <tr> <td>C00082</td> <td>15/04/19</td> <td>\$14,000</td> </tr> <tr> <td>C00087</td> <td>15/04/19</td> <td>\$8,000</td> </tr> </tbody> </table>	Póliza.	Fecha.	Importe.	E00015	17/01/19	\$14,000	C00002	18/01/19	\$8,000	C00027	18/02/19	\$8,000	C00026	18/02/19	\$14,000	C00053	15/03/19	\$15,000	C00050	14/03/19	\$7,000	C00082	15/04/19	\$14,000	C00087	15/04/19	\$8,000	<p>SIN TEXTO.</p> 
Póliza.	Fecha.	Importe.																													
E00015	17/01/19	\$14,000																													
C00002	18/01/19	\$8,000																													
C00027	18/02/19	\$8,000																													
C00026	18/02/19	\$14,000																													
C00053	15/03/19	\$15,000																													
C00050	14/03/19	\$7,000																													
C00082	15/04/19	\$14,000																													
C00087	15/04/19	\$8,000																													

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 26 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.												
SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	<table border="1" data-bbox="1849 557 2212 747"> <thead> <tr> <th>Póliza.</th> <th>Fecha.</th> <th>Importe.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C00098</td> <td>14/05/19</td> <td>\$14,000</td> </tr> <tr> <td>C00103</td> <td>14/05/19</td> <td>\$8,000</td> </tr> <tr> <td>C000127</td> <td>17/06/19</td> <td>\$8,000</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1849 781 2212 902">La póliza número C00082 del quince de abril de dos mil diecinueve no presenta la factura de compra.</p> <p data-bbox="1849 937 2212 1208">Así mismo se presenta la reimpresión de las facturas antes precisadas, con fecha del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve de acuerdo a la fecha proporcionada por el sistema contable, la reimpresión de las pólizas asigna nueve numeración y fecha.</p> <p data-bbox="1849 1242 2212 1422">Copia simple de bitácoras de combustible, correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil diecinueve, dichas bitácoras no se encuentran debidamente firmadas.</p>	Póliza.	Fecha.	Importe.	C00098	14/05/19	\$14,000	C00103	14/05/19	\$8,000	C000127	17/06/19	\$8,000	SIN TEXTO.
Póliza.	Fecha.	Importe.														
C00098	14/05/19	\$14,000														
C00103	14/05/19	\$8,000														
C000127	17/06/19	\$8,000														



ENTIDAD:	COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.	CARGO:	COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	AUDITORÍA NÚMERO:	AIC/19-02.
PERIODO REVISADO:	ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.	OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:	CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	CSS/AA-046/2020.	Página 27 de 48.	

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>9. Inventario de bienes muebles no actualizado.</p> <p>Derivado de la revisión a una muestra selectiva de inventario de bienes muebles propiedad de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior se observan las siguientes irregularidades:</p> <p>I. El inventario no se encuentra actualizado, toda vez que no cuentan con etiqueta de número de control asignada.</p> <p>II. Existen bienes muebles cuyo costo unitario de adquisición es menor a los 70 UMA (unidad de medida actualizada) registrados en la cuenta de activo, hechos que contravienen a lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.</p> <p>III. En el momento de realizar el levantamiento del inventario no fueron localizados bienes como lo son: una impresora, un proyector, una pantalla, una consola, un equipo de perifoneo y dos bafles, mismos que por manifestación de la Licenciada María Fernanda Barragán Vázquez Responsable Administrativa, se encuentran en el domicilio particular de la Maestra María del Coral Cuatopotzo Quiñones, hechos que infringen las disposiciones regulatorias del control y resguardo de los bienes muebles, la cantidad monetaria de los bienes no localizados corresponde a \$38,485.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Cédula analítica número trece.</p>	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite la actualización del inventario de bienes muebles; asimismo, la evidencia de las acciones realizadas para los procesos de desincorporación y baja de bienes muebles.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como una falta</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que derivado del cambio de responsable administrativo con fecha 02 de enero 2020 y una vez revisada la información que guarda en esta Coordinación le informo que, en efecto al realizar el levantamiento físico de inventario se detectó faltantes de bienes muebles, resguardos, actualización de información electrónica y demás inconsistencias.</i></p> <p><i>No omito mencionar que las inconsistencias antes mencionadas ya fueron remitidas al Órgano que dignamente representan por medio de una entrega recepción, sin embargo, se adjunta actas circunstanciadas entregadas en donde se reconoce el faltante de bienes muebles a cargo de la anterior admiración.</i></p> <p><i>No omito mencionar que derivado del cambio de Coordinador Estatal de la Cossies se han realizado las gestiones pertinentes ante la</i></p>	<p>Copia simple de Acta Administrativa Interna número C.S.S.003/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete mediante la cual se detalla el extravío de los siguientes bienes: Aspel COI 5.0 software, dos escritorios, una silla secretarial cromada y una computadora, misma en la cual firma de enterado el personal que integra a la Coordinación.</p> <p>Copia simple de Acta número C.S.S. 002/2017 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se enlistan los bienes muebles faltantes por cambio de domicilio los cuales corresponden a: una impresora Samsung, un proyector Optoma, una pantalla Da-lite, una consola Back Stage, un equipo de perifoneo Back Stage, un baffle Cerwin Vega y una impresora Hewlett Packard dicha acta fue notificada hasta el mes de febrero de dos mil dieciocho.</p> <p>Copia simple de Acta Circunstanciada de la Custodia</p>	<p>No solventada.</p> <p>Hasta en tanto el inventario de bienes muebles sea actualizado de manera correcta y sean presentadas las pruebas suficientes para corroborar las acciones implementadas para la actualización del inventario.</p> <p>Así mismo las actas circunstanciadas presentadas como evidencia del extravío de bienes resultan insuficientes, toda vez que no se realizaron los procedimientos correspondientes en tiempo y forma para la baja y desincorporación de los bienes extraviados.</p>



ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 28 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>IV. No fue presentado el vehículo Nissan Tsuru con placas XVN-6288, toda vez que de acuerdo a la carpeta de investigación número UIERVTC-S/381/2019 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve dicho vehículo fue robado; sin embargo, la Coordinación no ha realizado los trámites necesarios para proceder a la baja y desincorporación del inventario de dicha unidad.</p> <p>V. Se realizó la compra de un equipo de cómputo marca Lenovo de acuerdo a la factura número 1214 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve por un valor de adquisición de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional); sin embargo, en la cuenta contable de activo y en resguardo de bienes no se encuentra registrado dicho equipo.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en los controles establecidos para la salvaguarda y custodia de los bienes muebles de la Coordinación. Falta de control y supervisión por parte del Titular al personal encargado de realizar las adecuaciones y actualizaciones a los resguardos de bienes muebles. Inobservancia a los criterios establecidos para el control, baja y desincorporación de bienes. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información correspondiente al inventario de bienes muebles carece de veracidad, certeza, confiabilidad y utilidad. 	<p>administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Corresponde al área administrativa de la Coordinación, implementar los mecanismos de control interno sobre el inventario de bienes muebles con el que cuenta la Coordinación con la finalidad de mantener la información actualizada, que garantice una fuente veraz, oportuna y útil para la toma de decisiones.</p> <p>Debido a la importancia de lo anterior se precisa que la aplicación de controles internos en las operaciones correspondientes al inventario deberá conducir a conocer la situación real de las mismas, es por eso, la importancia de tener una planificación que sea capaz de verificar que los controles se cumplan para darle una mejor visión sobre su gestión.</p>	<p><i>Oficialía Mayor de Gobierno en su Área de Recursos Materiales para la actualización y re etiquetado de los bienes muebles.</i></p> <p><i>Adicional a esto le informo que el vehículo Tsuru fue robado en el mes de marzo 2019, sin embargo, el procedimiento de desincorporación se realizó en el mes de noviembre 2019 una vez que se realizó el cambio de Coordinador y se realizaron las acciones pertinentes.</i></p> <p><i>No omito mencionar que lo antes expuesto no exime de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior Responsable Administrativo de esta Coordinación y a nombre de la Mtra. María del Coral Cuatopotzo Quiñones ex Coordinadora de la Cossies."</i></p>	<p>de Bienes Muebles y Equipos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante la cual se realiza el procedimiento de identificación de los bienes para baja, siendo autorizada la baja del vehículo robado Tsuru con placas XVN-6288.</p> <p>Copia simple de oficio número CSS/AA/107/2019 de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve dirigido a la Contador Público María Guadalupe Pérez Flores en su carácter de Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno y signado por el Maestro Carlos Cerdio Osorio Titular de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, mediante el cual solicita se realicen los procedimientos de baja de bienes muebles por robo.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 29 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> La falta de actualización de la información documental impide realizar la toma de decisiones de manera correcta y oportuna. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 23 fracciones II y II, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 45 fracción III del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa del ejercicio dos mil diecinueve. Numerales 8, 9 y 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	<p>Copia simple de oficio número CSS/AA-029/2020 de fecha veinte de febrero de dos mil veinte dirigido a la Directora de Recursos -materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, signado por la Responsable Administrativa de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior Contador Público Araceli Nava Maldonado, mediante el cual solicita le sea proporcionada la información correspondiente a usuario y contraseña del sistema de control de bienes patrimoniales.</p> <p>Copia simple de oficio número DRMSyA/0553/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte dirigido a la Responsable Administrativa de la Coordinación, signado por la Directora Recursos Materiales de la Oficialía Mayor de Gobierno mediante el cual remite la información solicitada para el acceso al sistema de control de bienes patrimoniales.</p>	SIN TEXTO.




ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 30 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>10. Deficiente control interno en la expedición de constancias de servicio social</p> <p>Derivado del análisis y revisión al padrón de alumnos de diferentes Instituciones Educativas del Estado, que han brindado su servicio social en el transcurso del ejercicio dos mil diecinueve, mismos que ha acreditado la Coordinación a través de la expedición de Constancias de termino de servicio social por cada alumno, fueron detectadas las siguientes inconsistencias:</p> <p>I. No se tiene un control electrónico del total de alumnos a los que se les expide la constancia de servicio social.</p> <p>II. Los controles implementados para el manejo de folios de las Constancias de servicio social muestran deficiencias, ya que son asignados por el personal de la Coordinación.</p> <p>III. De acuerdo al padrón de alumnos, fueron proporcionadas constancias de servicio social a alumnos que no presentaron fotografía, ni la información general del periodo y lugar de realización del servicio social.</p> <p>IV. Se desconoce si la entrega de las constancias se realiza de manera personal o por Institución Educativa, toda vez que existen firmas de recepción que amparan la entrega de más de diez constancias de alumnos diferentes a una sola persona.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en los controles implementados para el manejo y actualización del padrón de alumnos. Deficiencias en los controles implementados para la expedición de constancias de servicio social por parte de la Coordinación. 	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente de la implementación de métodos de control para el monitoreo de los alumnos, así como de las constancias expedidas.</p> <p>De igual manera se deberá evidenciar la atención a la recomendación preventiva con la finalidad de no incurrir de manera subsecuente en las acciones observadas.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo, una vez revisada la información que guarda en esta Coordinación se detectó que, en efecto, se contaba con un deficiente control interno de expedición de constancias de término del servicio social, sin embargo, tengo a bien informar lo siguiente:</i></p> <p><i>Derivado del cambio de Coordinador Estatal de la Cossies, se implementó un sistema automatizado SICOSER (Sistemas para el Control del Servicio Social) como implementación de control y estadística del mismo, agilizando el proceso de recepción de documentación digital, mismo que contiene: carta de presentación, carta de aceptación, reportes de actividades, carta de liberación, y una vez que se cuenta con un expediente completo se genera la Constancia de Servicio Social la cual esta foliada y firmada y sellada por el coordinador</i></p>	<p>Impresión de pantalla de plataforma “SICOSER”.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que no fue remitida evidencia documental que justifiquen las inconsistencias observadas; así mismo, no se remite evidencia de la operación y funcionalidad de la plataforma</p>

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 31 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de lineamientos que regulen los criterios, requisitos y situaciones específicas para la expedición y entrega de Constancias de servicio social. Falta de supervisión al personal encargado del control del padrón de alumnos y folio de constancias. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Posible afectación en el logro de metas y objetivos institucionales de la Coordinación. Falta de información veraz y oportuna. Robo o extravió de Constancias. Uso incorrecto de las constancias expedidas. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 5, 9, 13 y 21 inciso j) del Reglamento para la prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Educación Superior en la República Mexicana. Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Corresponde al Titular de la Coordinación elaborar las bases y normas generales, tanto conceptuales como operativas que apliquen a la prestación del servicio social de los estudiantes en el Estado, con la finalidad de evaluar, vigilar y controlar el desarrollo de los programas que incluyan la prestación del servicio social. Así como contribuir de manera eficaz y oportuna a la consecución de los objetivos institucionales de la Coordinación.</p>	<p><i>Estatal de la Cossies, y la cual cuenta con las medidas de seguridad que impiden su falsificación, tales como micro texto y holograma.</i></p> <p><i>No omito mencionar que el antes mencionado se llevara a cabo a partir del ejercicio fiscal 2020."</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 32 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>II. Evaluación del Control Interno que se tiene implementado en la Coordinación.</p> <p>En observancia a las disposiciones normativas aplicables en materia de Control Interno y los criterios establecidos en los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal; así mismo, como resultado del análisis del expediente documental que integran la normatividad jurídica que regula las facultades y obligaciones de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, se pudo constatar que la Titular y los servidores públicos que conforman a la Coordinación han dado cumplimiento en la integración del Comité de Control Interno, de acuerdo al Acta de Instalación de Comité de Control Interno de la Coordinación de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete; sin embargo, dicho Comité no ha sesionado durante los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; así mismo, no se pudo evaluar el Sistema de Control Interno de la Coordinación a través de la aplicación de un cuestionario de control interno; toda vez que, dicho cuestionario no fue contestado. Hechos que limitan el alcance de la auditoría desarrollada por este Órgano de Control.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas a los servidores públicos que integran a la Coordinación. Inobservancia a la normatividad aplicable en materia de control interno. Deficiencias en los procesos implementados de control interno. 	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control, la evidencia suficiente y competente de los requerimientos precisados en el cuestionario de control interno aplicado en el desarrollo de la auditoría, con la finalidad de verificar la idoneidad, eficacia y eficiencia con que los métodos y procedimientos de control aplicados en las unidades administrativas, procesos, funciones y actividades propias de la misma, aseguran la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación honesta del personal y la identificación y prevención de riesgos para el logro de los objetivos y metas Institucionales.</p> <p>Así mismo el motivo por el cual el comité de Control Interno no ha realizado las sesiones correspondientes obligatorias de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado de la revisión a la documentación física y electrónica no se cuenta con dicha evaluación y se desconoce cuándo fue su aplicación.</i></p> <p><i>No omito mencionar que la anterior Responsable Administrativa la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez no dejo antecedente del mismo.</i></p> <p><i>No omito mencionar que, derivado del cambio de Coordinador de la COSSIES, se ha trabajado con las instancias pertinentes para la correcta ejecución e implementación del control interno en esta Coordinación.”</i></p>	<p>Copia simple de oficio número CSS/AA-110/2019 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve dirigido a la Contralor del Ejecutivo signado por el titular de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior mediante el cual solicita se autorice un vocal ejecutivo para llevar a cabo la cuarta sesión ordinaria.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que no presentó evidencia documental suficiente.</p>

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 33 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Riesgos en la consecución de las metas y objetivos de la Coordinación. Deficiente desempeño institucional. Se desconoce si los procesos, métodos y actividades de control implementados por la Coordinación resultan suficientes para lograr un adecuado control interno. Las carencias identificadas en los controles implementados por la Coordinación, limitan el adecuado funcionamiento de los procesos administrativos y operacionales. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos del 17 al 24 y 53 de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal. Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Artículos 6 y 7 Fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. El control interno conforma un sistema integral y continuo aplicable al entorno operativo de la Coordinación que, llevado a cabo por el personal, provee una seguridad razonable, de que los objetivos sean alcanzados.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 34 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	<p>El control interno es una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante el desempeño de las operaciones de la Coordinación, debiendo ser reconocido como una parte propia de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades. En este sentido, es responsabilidad del Titular en coordinación con los miembros que integran el Comité de Control Interno de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior establecer, supervisar, evaluar y mantener las prácticas y mecanismos de control preventivo, detectivo y correctivo de los riesgos y problemáticas que impidan el logro y consecución de metas y objetivos establecidos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 35 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>12. Incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.</p> <p>Derivado de la revisión a la página virtual de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior con la finalidad de comprobar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, se pudo constatar que la información presentada en dicha página es incorrecta; toda vez que la información financiera presentada no es compatible con la documentación comprobatoria que integra la contabilidad de la Coordinación.</p> <p>Así mismo de acuerdo a lo señalado en el oficio número CSS/AA-089/2017 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dirigido a la Licenciada Marlene Alonso Meneses en su carácter de Comisionada a Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública en el cual se informa de la integración del Comité de Transparencia de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, se observa que dicho comité no ha realizado las sesiones correspondientes a ejercicios posteriores, causando deficiencias en las obligaciones asignadas al propio comité.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de responsabilidades asignadas a los servidores públicos. • Deficiencias en la supervisión y evaluación de la ejecución y cumplimiento de actividades asignadas a los servidores públicos encargados del área responsable de información. • Inobservancia de la normatividad inherente. 	<p>Correctiva. Se deberá realizar la actualización de la página virtual de la Coordinación en observancia a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así mismo, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia suficiente y competente que justifique el motivo por el cual el Comité de Transparencia no ha realizado las cesiones obligatorias durante los ejercicios dos mil dieciocho y diecinueve.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado de la revisión a la documentación física y electrónica de esta Coordinación se detectó que esta Coordinación no cuenta con los permisos de supervisor de la página web oficial, sin embargo, la información financiera se encuentra publicada en el portal oficial de la Secretaría de Planeación y Finanzas que podrá constar en el Link que en pruebas se relaciona.</i></p> <p><i>En cuanto a las sesiones del comité de transparencia le informo que, no se cuenta con información física ni electrónica de su ejecución.</i></p> <p><i>No omito mencionar que, derivado del cambio de Coordinador de la COSSIES, se ha trabajado con las instancias pertinentes para la correcta ejecución e implementación de las disposiciones en materia de transparencia.”</i></p>	<p>Copia simple de impresión de pantalla del acceso a la cuenta pública armonizada del ejercicio dos mil diecinueve.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que la evidencia documental presentada como propuesta de solventación, resulta insuficiente.</p>

ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 36 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sanciones a servidores públicos por incumplimiento a la publicación de la información. No garantiza el derecho del libre acceso a la información. La información publicada carece de oportunidad, competencia y utilidad. La rendición de cuentas no es adecuada y oportuna. No contribuye a la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 60, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 63, 64 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Artículos 1, 4 fracciones I y XV y 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 50 y 51 del acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa del ejercicio dos mil diecinueve. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Es responsabilidad del Titular garantizar el derecho de acceso a la información inherente a las operaciones y programas desarrollados por la Coordinación.</p> <p>Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión de la Coordinación debe ser pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones de máxima publicidad que consiste en que la información sea completa, oportuna y accesible a través de los medios necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y gratuitos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 37 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>13. Desconocimiento del origen de los ingresos.</p> <p>Derivado del análisis al cuestionario de la gestión y ejecución de ingresos por su fuente de financiamiento aplicado al personal administrativo de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de Educación Superior, se pudo constatar que el personal desconoce la fuente de financiamiento, tipo de recursos asignados, y monto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve, toda vez que de acuerdo a los argumentos presentados como respuesta al cuestionario se hace referencia a la asignación de recursos federales por la cantidad de \$1'340,000.00 (un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), datos que resultan incorrectos ya que de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve en su artículo 31 se le asigna a la Coordinación un recurso presupuestario estatal por la cantidad de \$1'340,870.00 (un millón trescientos cuarenta mil ochocientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de conocimiento de los objetivos, metas, misión y visión de la Coordinación. Deficiencias en el desarrollo profesional del personal de la Coordinación. Falta de Decreto de creación, reglamento interior y manuales de procedimientos y organización que permitan conocer las tareas y responsabilidades de los servidores públicos que integran la Coordinación. Inobservancia a la normatividad inherente a la asignación del presupuesto. 	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental correspondiente al cuestionario aplicado, debiendo integrar la información correcta, precisa y actualizada de cada cuestionamiento.</p> <p>Así como la evidencia de las acciones implementadas que garanticen el deber ético y profesional de los trabajadores, así como los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales y la promoción de la capacitación continua.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado de la revisión a la documentación física y electrónica no se cuenta con dicha evaluación y se desconoce cuándo fue su aplicación.</i></p> <p><i>No omito mencionar que la anterior Responsable Administrativa la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez no dejo antecedente del mismo.</i></p> <p><i>No omito mencionar que, derivado del cambio de Coordinador de la COSSIES, se ha trabajado con las instancias pertinentes para la correcta ejecución e implementación del control interno en esta Coordinación.”</i></p>	<p>Sin pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que no fue remitida la documentación correspondiente a la propuesta de solventación.</p>



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 38 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de metas y objetivos institucionales. • Deficiencias en el manejo de los recursos de la Coordinación. • Incorrecto ejercicio del presupuesto. • Deficiencias en el desarrollo de las tareas y actividades encomendadas al personal de la Coordinación. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 31 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve. • Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. • Artículo 12 fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Es responsabilidad directa del Titular de la Coordinación realizar las acciones de vigilancia y supervisión en el desarrollo de las tareas encomendadas al personal a su cargo, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales, de lo anterior el Coordinador deberá realizar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover el desarrollo profesional continuo que contribuya a la excelencia personal, de equipo y organizacional. • Contar con una estrategia de desarrollo profesional, entre cuyas acciones se incluya la capacitación, que se base a su 	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.




ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 39 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	<ul style="list-style-type: none"> • vez en los niveles mínimos profesionales, la experiencia y la competencia necesaria para llevar a cabo los trabajos encomendados. • Esforzarse por asegurar que su personal cuente con las competencias profesionales, así como con el apoyo de compañeros y de los responsables de la administración para ejercer su trabajo. • Fomentar el compartir conocimientos, experiencias y mejores prácticas para la creación de capacidades que contribuyan al logro de resultados. • Esforzarse por cooperar con todo el personal de la Coordinación, a fin de fortalecer, elevar la calidad y consolidar la credibilidad y reputación en el desarrollo de las actividades de la Coordinación. 	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 40 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>14. Marco normativo.</p> <p>De acuerdo al análisis de la información documental proporcionada por la Coordinación de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior relativa la Marco Normativo que regula sus objetivos, facultades y obligaciones se observa, que la Coordinación no cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decretó de Ceración. ➤ Reglamento Interior. ➤ Manual de Organización y Procedimientos. <p>Hechos que contravienen a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales; así mismo, limita el alcance en el desarrollo de los trabajos de auditoría.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inobservancia a la Normatividad aplicable para la elaboración del Decreto de Creación, Reglamento Interior, Manual de Organización y Procedimientos. • Inobservancia a las obligaciones asignadas a la Coordinador de acuerdo a los criterios de Ley. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limita el conocimiento del objeto por el cual se crea la Coordinación de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior. • No se tiene una normatividad en la cual se rijan las actividades de la Coordinación. 	<p>Correctiva. Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite las acciones realizadas para la elaboración y aprobación de su Decreto de creación y normatividad inherente.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa. En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación me permito informar que, una vez realizada la revisión a los archivos electrónicos y físicos que guardan en esta Coordinación se detectó que, durante el periodo enero – agosto no se cuenta con información sobre la elaboración o actualización, de dichas obligaciones.</i></p> <p><i>Sin embargo, no omito mencionar que derivado del cambio de Coordinador estatal de la COSSIES como del Responsable Administrativo se han tomado medidas para la elaboración de dichos documentos.</i></p> <p><i>No omito mencionar que lo antes expuesto no exime de cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar a nombre de la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior Responsable Administrativo de esta Coordinación y a nombre de la Maestra María del Coral</i></p>	<p>Copia simple de oficio número CSS/AA-027/2020 de fecha veinte de enero de dos mil veinte dirigido a la Consejería Jurídica, signado por el Coordinador de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, mediante el remite el Proyecto de Decreto de Creación de la Coordinación.</p> <p>Copia simple de oficio número CSS/CI-007/2020 de fecha tres de marzo de dos mil veinte dirigido a la Contraloría del Ejecutivo, signado por el Coordinador Estatal, mediante el cual remite el Proyecto de Manual de Organización de la Coordinación para su revisión.</p> <p>Copia simple de oficio número CSS/CI-009/2020 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte dirigido a la Contraloría del Ejecutivo, signado por el Maestro Carlos CERdio Osorio Titular de la Coordinación, mediante el cual remite Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación.</p>	<p style="text-align: center;">Solventada con salvedad.</p> <p>Sin embargo; se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente del marco normativo aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>



ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 41 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Limita al personal de la Coordinación, el conocimiento para el desarrollo de sus funciones y las tareas públicas que le correspondan. No permite obtener una correcta eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades que realiza el personal. Se desconoce si las actividades realizadas actualmente por el personal de la Coordinación se están desarrollando de manera correcta y oportuna. Se desconoce si los métodos y procedimientos implementados en el desarrollo de las operaciones permiten el buen funcionamiento de la Coordinación. No se tiene la certeza de que el personal este realizando las actividades que efectivamente le correspondan. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 14 y 64 de la Ley Orgánica de Administración Pública. Artículos 6 y 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 10 de la Ley de las Entidades Paraestatales Del Estado De Tlaxcala. Artículo 14 fracción II de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala. 	<p>elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Corresponde al Titular de la Coordinación realizar y presentar el proyecto de Decreto de creación ante el Congreso del Estado para obtener su aprobación y autorización, los criterios que debe contener el decreto serán en base al servicio, función, territorio o con criterio múltiple, a fin de lograr un funcionamiento y una operación más eficaz y eficiente en las tareas regulativas, obras, equipamientos y servicios públicos.</p> <p>Una vez obtenida la aprobación del Decreto, el Titular debe proceder a la elaboración de los lineamientos siguientes: Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos y presentarlos ante las instancias correspondientes para su validez, aprobación, autorización y publicación.</p>	<p><i>Cuatepotzo Quiñones ex Coordinadora de la Cossies."</i></p>	<p>Copia simple de oficio número CE/MAE/OF-01-20-0005 de fecha siete de enero de dos mil veinte dirigido al Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, signado por la Contralor del Ejecutivo, mediante el cual informa el visto bueno del Código de Conducta de la Coordinación.</p> <p>Copia simple de oficio número CSS/AA-040/2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte dirigido a la Contraloría del Ejecutivo, signado por el Coordinador Estatal, mediante el cual remite la propuesta del Organigrama correspondiente al ejercicio dos mil veinte para su respectiva revisión y autorización.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD:	COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.	CARGO:	COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	AUDITORÍA NÚMERO:	AIC/19-02.
PERIODO REVISADO:	ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.	OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:	CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	CSS/AA-046/2020.	Página 42 de 48.	

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>15. Organigrama y plantilla de personal no autorizados por las instancias correspondientes.</p> <p>Derivado de la revisión a la Estructura Orgánica y Plantilla de Personal de la Coordinación de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p>I. El Organigrama y la plantilla de personal no se encuentran aprobados ni autorizados por la Contraloría del Ejecutivo y la Secretaría de Planeación y Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno.</p> <p>II. Se detecto una discrepancia entre el organigrama y la plantilla de personal, ya que el ciudadano José Luis Luna Corona el cual ocupa el puesto de analista, se encuentra dentro de la plantilla de la Coordinación; sin embargo, no se encuentra identificado en el organigrama, lo cual provoca que no se tenga información veraz de los puestos ocupados por el personal.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de autorización del organigrama y la plantilla de la Coordinación. • Deficiencias en la vigilancia del Titular de dicha Coordinación al área administrativa. • Inconsistencia en la información presentada. • Inobservancia de la normatividad inherente para la elaboración de la estructura orgánica y la plantilla de personal. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deben evidenciar las modificaciones correspondientes que permitan identificar la compatibilidad de puestos ocupados y puestos contratados entre el organigrama y la plantilla de personal. Posteriormente se debe tener la autorización del organigrama y la plantilla por los entes competentes para que tengan valides.</p> <p>Se deberá remitir a esta Contraloría la evidencia documental de esta recomendación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación me permito informarle que, durante el periodo enero – agosto no se había enviado la propuesta de plantilla de personal ni tabulador de sueldos 2019 ante la Oficialía Mayor de Gobierno para su Autorización, sin embargo, le informo que, derivado del cambio de Coordinador Estatal de la COSSIES, se instruyó a la anterior Responsable Administrativo para realizar dicho trámite, obteniendo dicha autorización en mes de septiembre del 2019.</i></p> <p><i>Sin embargo, tengo a bien informarle que toda vez que se contaba con Organigramas internos no se realizaron las gestiones pertinentes para su actualización del mismo.</i></p> <p><i>No omito mencionar que se han realizado las gestiones para su actualización toda vez que no se cuenta con un Reglamento Interior autorizado, sin</i></p>	<p>Copia simple de oficio número OM/RH/P/688/2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve dirigido al Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones Educativas, signado por el Directora de Recurso Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno mediante el cual autoriza la plantilla de personal para el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Copia simple de oficio número SPF/001/2020 de fecha siete de enero de dos mil veinte dirigido al Titular de la Coordinación, dirigido por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala mediante el cual remite el calendario presupuestal y clave presupuestal para el ejercicio dos mil veinte.</p> <p>Copia simple de oficio número OM/RH/P/2020 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte dirigido al Maestro Carlos Cerdio Osorio Coordinador del Servicio Social de Estudiantes de</p>	<p style="text-align: center;">Solventada con salvedad.</p> <p>Sin embargo; se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente de la autorización de su Organigrama del ejercicio dos mil veinte.</p>

ENTIDAD:	COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.	CARGO:	COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	AUDITORÍA NÚMERO:	AIC/19-02.
PERIODO REVISADO:	ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.	OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:	CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	CSS/AA-046/2020.	Página 43 de 48.	

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El organigrama y la plantilla de personal carecen de validez oficial. Por lo mencionado en el párrafo anterior, no se puede verificar la veracidad, debido a que no se cuanta con la información correspondiente. Debido a que no se tienen definidos los puestos, existe personal que no desarrolla sus funciones de forma correcta. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 28 fracción VIII y 30 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículos 42 Fracción II y 13 fracción I del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del gasto público dos mil diecinueve. Apartado 1.1 del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. Artículos 6 y 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 56 y 57 del presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Debido a la importancia de la funcionalidad de un organigrama debidamente estructurado y actualizado como un instrumento administrativo de control para la Coordinación, así como la actualización de la plantilla de personal, la Responsable Administrativa de la Coordinación deberá hacer las modificaciones correspondientes a dichos documentos con la finalidad de mantenerlos actualizados y someterlos de manera oportuna a la autorización ante las instancias competentes.</p>	<p><i>embargo, se sigue trabajando para que en la brevedad quede autorizado por parte del órgano que dignamente representa.”</i></p>	<p>las Instituciones de Educación Superior, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno, mediante el cual informa la autorización de la plantilla de personal para el ejercicio dos mil veinte.</p> <p>Copia simple de oficio número CSS/AA-040/2020 de fecha cinco de marzo dirigido a la Contraloría del Ejecutivo signado por el titular de la Coordinación, mediante el cual solicita la autorización de los documentos: Presupuesto, Plantilla de personal y propuesta de organigrama todos correspondientes al ejercicio dos mil veinte.</p> <p>Copia simple de oficio número CE/DMAT/OF-03-20/277 de fecha trece de marzo de dos mil veinte dirigido al titular de la Coordinación, signado por la Contralor del Ejecutivo, mediante el cual solicita una reunión de trabajo con personal de la Coordinación para tratar</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 44 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	<p>las inconsistencias detectadas en la solicitud de autorización de documentos requeridos en el oficio anterior.</p>	SIN TEXTO.



ENTIDAD:	COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.	CARGO:	COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	AUDITORÍA NÚMERO:	AIC/19-02.
PERIODO REVISADO:	ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.	OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA:	CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN:	CSS/AA-046/2020.	Página 45 de 48.	

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>16. Expedientes de personal incompletos.</p> <p>De acuerdo a la revisión de los expedientes del personal de la Coordinación de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior se detectó que la integración de los expedientes del personal, carece de documentación tal como: Acta de Nacimiento, Currículum Vitae, Constancia de Radicación, Cartilla del Servicio Militar Nacional (Hombres), Clave Única de Registro de Población, Cartas Recomendación, Constancia de No Inhabilitado, Constancia de Antecedentes no Penales, Certificado Médico, Contrato y Documento que acredite Grado de estudios.</p> <p>Cedula analítica número catorce.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inconsistencias en los expedientes ya que no cuentan con la documentación necesaria del personal. • Los nombramientos anexos en los expedientes del personal no cubren los requisitos mínimos. • Falta de atención en la integración de expedientes en la contratación de personal por parte del Área Administrativa. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de expedientes, impide conocer si los puestos ocupados por el personal corresponden a su perfil académico; asimismo si el personal cuenta con las capacidades técnicas y/o profesionales que cumplan el objetivo de los puestos a desempeñar en la Coordinación. • Limitación en la información personal. • Se desconoce si el personal se encuentra facultado para el desempeño de sus funciones. 	<p>Correctiva.</p> <p>Corresponde al área administrativa de la Coordinación solicitar al personal de manera escrita la documentación faltante en los expedientes para su correcta integración, con la finalidad de que en lo sucesivo no sean motivo de observancia.</p> <p>Así mismo se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite la correcta integración de los expedientes observados.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación le informo que, derivado del cambio de Coordinador Estatal de COSSIES el personal cuya cedula anexa en el numeral catorce ya no se encuentra laborando en esta Coordinación, por lo cual tengo a bien comentarle que, no se cuentan con los faltantes a la documentación en dichos expedientes.</i></p> <p><i>Sin embargo, tengo a bien informarle que, el Lic. Victor Hugo León Tzompanti único elemento que sigue laborando en esta Coordinación, ya cuenta con su expediente completo y del cual se anexa a continuación.”</i></p>	<p>Copia simple de expediente documental del Licenciado Victor Hugo León Tzompantzi.</p>	<p style="text-align: center;">Solventada.</p> <p>Toda vez que el personal faltante observado ha terminado la relación laboral con la Coordinación.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  </div>

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 46 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 46 Fracción IX de la Ley Laboral de Servidores Públicos. • Artículo 294 Fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. • Apartado 2.1 y VIII del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. • Artículos 6 y 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Corresponde al Titular en coordinación con el área administrativa de la Coordinación, verificar que el personal de nuevo ingreso cumpla con el perfil y los requisitos necesarios e indispensable para el desarrollo de sus funciones, de tal manera en lo sucesivo el reclutamiento y contratación de personal deberá intervenir, vigilar e integrar el expediente documental del personal a contratar, con la finalidad de minimizar la recurrencia en los hechos observados.</p>	<p style="text-align: center;">SIN TEXTO.</p>	<p style="text-align: center;">SIN TEXTO.</p>	<p style="text-align: center;">SIN TEXTO.</p> <div style="text-align: right; margin-top: 100px;">  </div>

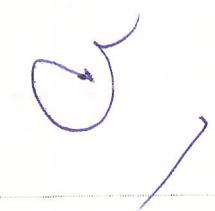
ENTIDAD: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO. CARGO: COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. AUDITORÍA NÚMERO: AIC/19-02.

PERIODO REVISADO: ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE. OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851. OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-046/2020. Página 47 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>17. Deficiente control de asistencia de labores del personal.</p> <p>De acuerdo a la revisión del libro de registro de asistencia del personal de confianza y del personal comisionado que fueron presentados por la Coordinación de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el libro de registro de asistencia se observa que es requisitado por una misma persona. El registro de horario de la jornada laboral es exacto ya que no existen retardos. El libro de asistencias no está autorizado por la Titular de la Coordinación. <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la supervisión y vigilancia del registro de asistencia. No se tiene implementado un sistema electrónico actualizado como lo es un reloj checador para el control del registro de asistencia. No se tiene asignado al personal encargado de resguardar y custodiar los libros de registro de asistencia. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene veracidad en la información. La información de asistencia puede ser manipulada muy fácilmente. Los descuentos al personal por las faltas no son aplicados. La jornada laboral no se está cubriendo al 100% lo cual implica que el personal no cumpla con los objetivos planteados por la Coordinación. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia suficiente y competente que acredite que actualmente se está implementando un adecuado control de asistencia del personal, así como la aplicación los descuentos al personal que sea acreedor a los mismos.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos</p>	<p><i>“En cuanto a esta observación tengo a bien informarle que, derivado de la revisión a la información que guarda en esta Coordinación se implementaron registros de entradas y salidas de personal en formatos Excel, sin embargo, no omito mencionar que en lo subsecuente se comprará un reloj digital y se implementará como medio de verificación, toda vez que en el ejercicio fiscal 2019 no se contaba con dicho recurso.”</i></p>	<p>Copia simple de controles de asistencia de fechas dos de septiembre, uno de octubre, uno de noviembre y dos de diciembre del ejercicio dos mil diecinueve.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Toda vez que la documentación presentada como propuesta de solventación evidencia que los métodos de control para el registro de asistencia siguen siendo los mismos que fueron observados en el periodo comprendido del mes de enero al mes de junio de dos mil diecinueve.</p> 

ENTIDAD: **COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** REMITE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.** CARGO: **COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** AUDITORÍA NÚMERO: **AIC/19-02.**

PERIODO REVISADO: **ENERO – JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.** OFICIO DE ORDEN DE AUDITORÍA: **CE/DSFCA/CA/19/07-1851.** OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: **CSS/AA-046/2020.** Página 48 de 48.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIÓN	ARGUMENTO.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 19 y 48 fracción V de la Ley Laboral de Servidores Públicos. • Lineamientos para el control de asistencias del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. • Artículos 294 fracción V y 297 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. • Artículos 6 y 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Se deberá implementar las medidas de control necesarias para garantizar el total cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de jornada laboral de los trabajadores, con la finalidad de fomentar en el personal el desarrollo de las buenas costumbres dentro de su servicio y cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo aprobadas por la Coordinación.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 



CE/DSFCA/CA/21/04-0482.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 16 de abril de 2021.

Asunto: Se remite dictamen de propuesta de Solventación.

ACUSE 10:50 AM. 
COPIA ADMINISTRATIVA.

MAESTRO CARLOS CERDIO OSORIO.
COORDINADOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
PRESENTE.

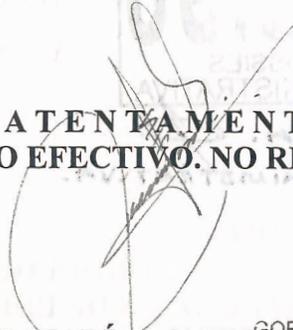
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; en alcance a los artículos 2, 4 fracción II, 3, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y en atención al oficio número CSS/AA-017/2021 recibido en este Órgano de Control el día once de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual remite propuesta de solventación a las observaciones determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-02 practicada a la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, que usted dignamente dirige, por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Al respecto, le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas de seguimiento, donde se concluye que dos de las once observaciones han sido solventadas, una fue solventada con salvedad y ocho observaciones no fueron solventadas, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, mismas que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Ex Rancho la Aguanaja S/N San Pablo Apetatitlán Tlaxcala
Tel. 246 465 09 00 extensiones 2113 y 2114

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
GOBIERNO DE EDO. DE TLAXCALA
CONTRALORIA DEL EJECUTIVO
CONTRALOR DEL EJECUTIVO

C.C.P. Licenciada en Contaduría Pública Araceli Nava Maldonado. Responsable Administrativa de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior. Para su conocimiento.

C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez. Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo. Mismo fin.

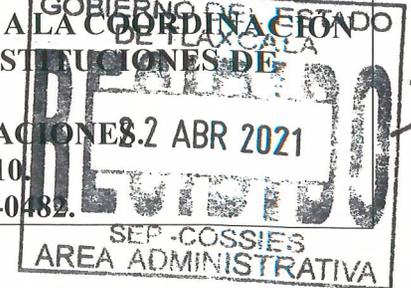
C.C.P. Archivo.

JLM/cps ✓



CE
CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA A LA COORDINACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.
DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/04/DSO-010.
ANEXO DE OFICIO: CE/DSFCA/CA/21/04-0482.



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; 2, 4 fracción II, 11 fracciones I, XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracciones II, III, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento, practicada a la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de verificar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; evaluar si los sistemas de control interno, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia en la consecución de los objetivos del Programa Operativo Anual, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficio de orden de auditoría número CE/DSFCA/CA/19/07-1851 y Acta de Inicio de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-02, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve respectivamente, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por el Coordinador General de la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el informe de resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de once observaciones, de las cuales ocho son de carácter financiero y tres de tipo administrativo.

**TLX**CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021**CE**CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA A LA COORDINACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.****DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.****NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/04/DSO-010.****ANEXO DE OFICIO: CE/DSFCA/CA/21/04-0482.**

Con oficio número CSS/AA-017/2021 recibido en este Órgano de Control el día once de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual adjunta documentación comprobatoria como propuesta de solventación presentada por el Maestro Carlos Cerdio Osorio Coordinador de la Coordinación del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, donde se resuelve que dos observaciones han sido solventadas, una observación ha sido solventada con salvedad y ocho observaciones no ha sido solventadas, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados no acreditan fehacientemente las acciones correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Las observaciones no solventadas se describen a continuación: La primera se refiere al soporte documental, correspondientes al registro de las operaciones realizadas por la Coordinación durante los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve, se observa la cantidad de \$13,179.59 (trece mil ciento setenta y nueve pesos 59/100 Moneda Nacional) por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no presentó documentación comprobatoria del entero de la retención ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; la segunda es derivado del análisis a los estados de cuenta, pólizas cheque y egresos, se observa que se realizan pagos por la cantidad de \$36,999.78 (treinta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 Moneda Nacional), los cuales no cuentan con documentación comprobatoria y justificativa, de las pólizas cheque, seis de ellas no cuentan con: cotizaciones, descripción de los trabajos o servicios contratados, evidencia fotográfica y el destino de los materiales por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los pagos realizados a la trabajadora Krisda Ivette Martínez Gómez por concepto de gastos médicos, no cuentan con la documentación comprobatoria por un importe de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), las erogaciones realizadas por concepto de reparación de líneas telefónicas con la Prestadora de Servicios Josrah, S.A de C.V, por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), no cuentan con documentación comprobatoria, la partida de "Productos alimenticios para personas", se detectaron erogaciones por \$12,000.00 (doce mil pesos

**TLX**CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021**CE**CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA A LA COORDINACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/04/DSO-010.

ANEXO DE OFICIO: CE/DSFCA/CA/21/04-0482.

00/100 Moneda Nacional) las cuales no cuentan con documentación comprobatoria, que justifique el gasto efectuado; la tercera refiere a los pagos realizados a los beneficiarios David Roberto Celis Rubio y María Margarita Paredes Flores por la cantidad total de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional) toda vez que presentan el mismo Registro Federal de Contribuyente y domicilio fiscal; cabe mencionar que las pólizas no cuentan con documentación comprobatoria; la cuarta hace referencia a las bitácoras de comprobación ya que tienen inconsistencias en el registro de días inhábiles, cabe mencionar que se realizó el suministro de combustible de vehículos no oficiales, por la cantidad de \$21,900.00 (veintiún mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional); la quinta corresponde al libro de asistencias toda vez que no está autorizado por la antes Titular de la Coordinación en el mes de agosto, aunado a lo anterior no se encontraron registros de asistencia del primero de julio al 22 de agosto de dos mil diecinueve; la sexta refiere al registro contable de las ministraciones a la cuenta contable 5310 “Participaciones” (gasto), es decir que no hay un registro donde se vea reflejada la corrección, toda vez que de julio a diciembre ya se encuentra el registro a la cuenta correspondiente 4200 “Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”; la séptima corresponde al Estado de Situación Financiera y auxiliares contables, existe una diferencia, entre el resultado de ejercicios anteriores y del ejercicio con el saldo que se tiene en la cuenta de Bancos, y la octava refiere al registro contable incorrecto de la baja del automóvil Nissan con placas XVN-6288 modelo 2014, afectando la cuenta de “Cambios por errores contables”.

Por lo que deberá girar sus instrucciones a quien corresponda con el fin de instaurar las medidas correspondientes para ser atendida, y resuelta satisfactoriamente por este Órgano de Control.



TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA A LA COORDINACIÓN
DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/04/DSO-010.

ANEXO DE OFICIO: CE/DSFCA/CA/21/04-0482.

Manifestando lo anterior, se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, sito en Ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ.
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA PROFESIONAL 2283298.**

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 1 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
----------------	------------------	-------------	----------	-------------

<p>Incumplimiento de Disposiciones Federales en Materia Fiscal.</p> <p>Del análisis realizado a las pólizas cheque con su respectivo soporte documental, correspondientes al registro de las operaciones realizadas por la Coordinación durante los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve, se observa la cantidad de \$13,179.59 (trece mil ciento setenta y nueve pesos 59/100 Moneda Nacional) por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no presentó documentación comprobatoria del entero de la retención ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de acuerdo a lo establecido en la normatividad inherente; así mismo el pago irregular de los impuestos retenidos es causa de multas y recargos mismos que deberá ser a cargo del personal responsable del pago de impuestos retenidos.</p> <p>Cédula analítica número uno.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de las obligaciones a cargo de la Coordinación. Falta de supervisión en el desarrollo de las tareas asignadas a los servidores públicos que integran a la Coordinación. Los servidores públicos no están realizando el cumplimiento de las responsabilidades 	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá remitir a este Órgano de Control la documentación comprobatoria del pago del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el</p>	<p>En lo que respecta a esta observación le informo que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 01 de septiembre del ejercicio fiscal 2019 las contribuciones federales se enteraban de manera extemporánea, y que derivado del cambio en la Coordinación de la COSSIES se regularon dichos pagos.</p> <p>Se solicitó con número de oficio CSS/AA-104/2020 a la Secretaría de Planeación y Finanzas la documentación comprobatoria del pago de las Contribuciones a cargo de esta Coordinación y se recibió por parte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria dicha información con número de oficio D.C.G.C.H.1328/2020, en el cual se adjunta copia fotostática de la comprobación soporte que ampara las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y</p>	<p>Se presentan copias de los oficios número CSS/AA-104/2020 y D.C.G.C.H.1328/2020, adjuntando las declaraciones mensuales y los comprobantes de pago de contribuciones del periodo comprendido de septiembre a diciembre de dos mil diecinueve, para su solventación.</p>	<p>No solventada.</p> <p>Los argumentos y evidencia documental presentada no son suficientes para solventar. Toda vez que no se adjuntan los comprobantes del gasto erogado por la Coordinación hacia la Secretaria de Finanzas.</p>
---	--	---	--	---



10:50 AM

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 2 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. • No se realiza la contribución al Estado de manera oportuna de acuerdo a la normatividad. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. • Artículos 297 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. • Artículo 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva. Corresponde a la responsable administrativa de la Coordinación las funciones de calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la prestación de un servicio personal subordinado, así como vigilar que los pagos de impuestos se realicen de manera oportuna evitando el pago de actualizaciones, recargos y/o multas por pagos extemporáneos.</p>	<p>salarios del Poder Ejecutivo por el periodo septiembre-diciembre de 2019.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 3 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Operaciones Contables y Presupuestarias Realizadas sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa.</p> <p>Del análisis realizado de los estados de cuenta, pólizas de cheque y egresos, así como su documentación comprobatoria generadas por el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación durante el período comprendido de los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve, fueron detectadas las siguientes irregularidades:</p> <p>I. Del análisis del estado de cuenta del banco BBVA Bancomer de la cuenta número 0142455978 de los meses de julio y octubre de dos mil diecinueve, se observan cargos realizados por la cantidad de \$36,999.78 (treinta y seis mil novecientos noventa y nueve pesos 78/100 Moneda Nacional), toda vez que dichos retiros no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa.</p> <p>Cédula analítica número dos.</p> <p>II. Pólizas de registro de operaciones, no cuentan con la documentación suficiente y competente que acredite las erogaciones realizadas tales como: cotizaciones, descripción de los trabajos o servicios contratados, evidencia fotográfica de los entregables, destino y fin de los materiales y suministros, entre otros, de igual manera no se anexan facturas originales con su comprobación correspondiente sumando la cantidad total de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 Moneda Nacional).</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La justificación suficiente que acredite los motivos que dieron origen a las erogaciones realizadas. • Presentar la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes, suministros y productos adquiridos. • Presentar las invitaciones a eventos, objetivo de los eventos realizados, personal invitado, lugar y fecha de los eventos y evidencia fotográfica de los eventos. • Presentar facturas originales correspondientes. • Las recetas legibles de los gastos médicos pagados y la justificación de fechas de la factura y receta médica. • La justificación suficiente de los trabajos realizados en la contratación de los servicios para mantenimiento a las líneas telefónicas. • Cotizaciones correspondientes de todas las erogaciones realizadas. • Y presentar la documentación faltante de acuerdo al estado de cuenta cada uno de los retiros que se efectuaron en 	<p>I.- En cuanto a este punto le informo que en el mes de octubre 2019 no se realizaron movimientos en el estado de cuenta por parte del actual Coordinador ya que en ese momento se estaba realizando la cancelación de la cuenta bancaria 0142455978 de BBVA Bancomer derivado del cambio de Coordinador y se instruyó a la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez anterior responsable administrativo para realizar los trámites pertinentes, en el cual se observó que se tenían cheques en tránsito correspondiente a los pagos de impuestos estatales y federales correspondientes al periodo enero – agosto del mismo ejercicio y que a la fecha no se habían pagado, cabe aclarar que en el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre se reflejó el cobro de tales impuestos de manera extemporánea y que no corresponden a la actual Coordinación.</p>	<p>La Coordinación remite las siguientes pruebas por numeral:</p> <p>I.- Copia del estado de cuenta correspondiente al mes de octubre, así como copias de los cheques emitidos con fechas retroactivas y cobrados en el mes de octubre, así también el oficio dirigido a la Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala.</p> <p>II, III, IV y V.- No se envía información para su solventación.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>Falta anexar evidencia de los siguientes cheques del mes de julio: Ch. 3290, Ch. 3291, Ch. 3292 y Ch. 3293, en el primer punto.</p> <p>Para los puntos II, III, IV y V, no se presenta ninguna evidencia.</p>




ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 4 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Cédula analítica número tres.</p> <p>III. Se observan los pagos realizados al trabajador Krisda Ivette Martínez Gómez con nombramiento de confianza y puesto de Jefe de Sección, por concepto de gastos médicos; toda vez que, presenta receta médica con fecha dieciséis de julio y factura con fecha 13 de julio del dos mil diecinueve, asimismo solo se presenta la factura de medicamentos como comprobación de los pagos realizados, omitiendo presentar la receta médica vigente donde se precise de manera clara y legible el nombre, Registro Federal de Contribuyente, y cédula profesional del médico que realizó la atención al paciente, datos generales del paciente, lugar y fecha, diagnóstico, dosis, vía de administración y tiempo de duración del tratamiento, tal como lo establecen los lineamientos para la autorización del gasto médico, los pagos realizados bajo este concepto ascienden a la cantidad de \$ 1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Cédula analítica número cuatro.</p> <p>IV. Se observan erogaciones realizadas por concepto de pago de "Multiservicios", (Prestadora de Servicios Josrah, Sociedad Anónima de Capital Variable) toda vez que la factura señala que el servicio es proporcionado a las líneas telefónicas de la Coordinación; sin embargo, no se cuenta con un documento que describan los trabajos realizados, de igual manera se desconoce el motivo por el cual fueron contratados los servicios externos siendo que la compañía telefónica contratada es responsable directa del mantenimiento y servicio de las líneas, la cantidad observada</p>	<p>los meses de julio y octubre del año dos mil diecinueve. De lo contrario se deberá realizar el reintegro de los importes observados.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el</p>	<p>II.- En cuanto a este numeral le informo tanto las facturas como la comprobación del gasto erogado proporcionados al personal que dignamente representa y que guarda en el archivo de esta coordinación es lo único que se encuentra a disposición, mismo que fue entregado por la administración saliente y que no se cuenta con información adicional a la misma. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p> <p>III.- En cuanto a este numeral le informo que una vez revisada la documentación original que guarda en el archivo de esta coordinación no cuenta con información adicional a la ya proporcionada al personal a su digno cargo. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 5 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>por el pago de “multiservicios” corresponde a la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Cédula analítica número cinco.</p> <p>V. Del análisis a la partida 2201 “Productos alimenticios para personas”, se observa la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional), toda vez que dichas erogaciones no cuentan con la justificación suficiente que acredite el motivo por el cual fueron realizadas compras de productos como: refrescos, cajas de galletas, Coffe break y sustituto de crema, no proporciona evidencia de los eventos realizados ni la lista de asistencia de los participantes, no anexa evidencia fotográfica de la entrega de los productos, ni se proporcionan las cotizaciones correspondientes desconociendo si las adquisiciones de los productos fueron realizadas en apego a los criterios de austeridad.</p> <p>Cédula analítica número seis.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. No se realiza supervisión al personal en el desarrollo de las tareas asignadas. El personal encargado de la integración de la documentación comprobatoria desconoce los criterios establecidos en la normatividad inherente. 	<p>análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Corresponde a la Titular de la Coordinación implementar los mecanismos necesarios que permitan supervisar al personal a su cargo de manera efectiva, con la finalidad de verificar que los procedimientos, tareas y responsabilidades asignadas al personal sean ejecutadas en apego a los preceptos establecidos</p> <p>De igual manera será responsabilidad de la Responsable Administrativa de la Coordinación vigilar que los documentos presentados como comprobación de las</p>	<p>IV.- En cuanto a este numeral le informo que una vez revisada la documentación original que guarda en el archivo de esta coordinación no cuenta con información adicional a la ya proporcionada al personal a su digno cargo. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p> <p>V.- En cuanto a este numeral le informo que una vez revisada la documentación original que guarda en el archivo de esta coordinación no cuenta con información adicional a la ya proporcionada al personal a su digno cargo. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 6 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de cuidado, diligencia y responsabilidad en los trabajos desarrollados por el personal de la Coordinación. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incorrecto ejercicio de los recursos financieros asignados a la Coordinación. La información proporcionada correspondiente al ejercicio de los recursos transferidos a la Coordinación carece de utilidad, confiabilidad y oportunidad. Limita el alcance de la auditoría, toda vez que no se puede tener la certeza de que las erogaciones realizadas se encuentren bajo los criterios de austeridad y racionalidad. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 42, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículos 119 fracción VII y 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>erogaciones realizadas cumpla con los principios de suficiencia, competencia y oportunidad.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 



ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 7 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Documentación comprobatoria poco confiable</p> <p>De la revisión realizada a las pólizas de egresos y pólizas cheque generadas por el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación en el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve se observan los pagos realizados a los beneficiarios David Roberto Celis Rubio y María Margarita Paredes Flores por la cantidad total de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), toda vez que en la comprobación fueron detectadas las siguientes irregularidades:</p> <p>I. Las facturas emitidas por el proveedor David Roberto Celis Rubio corresponden a mantenimiento de equipo de transporte y María Margarita Paredes Flores corresponden a mantenimiento de equipo de transporte de los cuales fueron identificados con los mismos domicilios fiscales y registros federales de contribuyentes iguales tal y como se describe en la</p> <p>Cédula analítica número siete.</p> <p>II. Los domicilios fiscales de los proveedores observados no fueron localizados de acuerdo a la búsqueda personal y a través de la herramienta electrónica Google Maps, como se muestra en la</p> <p>Cédula analítica número ocho.</p> <p>III. Las pólizas pagadas a los proveedores no cuentan con la evidencia documental suficiente como lo son: las cotizaciones,</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá presentar en este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite los mismos domicilios fiscales y registros federales de contribuyentes iguales, así como la existencia de los establecimientos comerciales.</p> <p>De igual manera deberá presentar la evidencia documental suficiente como lo son: las cotizaciones, evidencia fotográfica de los trabajos realizados, descripción detallada de los trabajos y bitácoras correspondientes.</p> <p>Se deberá remitir la evidencia documental que acredite las compras y servicios por el proveedor Carlos César Xochipiltecatl.</p> <p>De lo contrario se deberá se realizar el reintegro de la cantidad observada.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o</p>	<p>I, II y III.- En cuanto a esta observación le informo que de acuerdo a los documentos oficiales y originales que guardan en esta Coordinación, en efecto, se detectó que el RFC PAFM830321U2A corresponde al proveedor María Margarita Paredes Flores y que se encuentra vigente en el Registro Federal de Contribuyentes y que el CDFI con número interno 29 se encuentra vigente sin documentación comprobatoria adicional a proporcionar, en lo que respecta al proveedor David Roberto Celis Rubio el RFC que se muestra en la factura con número 16 es incorrecto ya que el RFC corresponde a la C. María Margarita Paredes Flores y que a la fecha dicho CDFI se encuentra en estatus CANCELADO. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p>	<p>Para los I, II y III presentan copias de las facturas emitidas con RFC PAFM830321U2A, así como la verificación de CDFI emitida por el Servicio de Administración Tributaria a la fecha de solventación.</p> <p>Cabe mencionar que para el numeral IV, se presentan copias de las evidencias que acreditan las compras y servicios por el proveedor correspondientes a las pólizas que se detallan a continuación:</p>	<p>No Solventada.</p> <p>La evidencia presentada para los numerales del I al III no es suficiente para solventar dichas observaciones.</p> <p>Para la el numeral IV la evidencia presentada es suficiente para ser solventada.</p>

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 8 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																																																																																				
<p>evidencia fotográfica de los trabajos realizados, descripción detallada de los trabajos y bitácoras correspondientes.</p> <p>Cédula analítica número nueve.</p> <p>IV. Derivado del análisis de la información comprobatoria y justificativa de las pólizas de egresos y cheque, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, se observan pagos realizados al beneficiario Carlos César Xochipiltecatl, bajo el régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, por un importe de \$85,566.02 (ochenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), toda vez que en las facturas pagadas fueron por compra de papelería, compra de material de limpieza, compra de alimentos, servicio de Coffe break, compra de licencias anuales de antivirus, compra de tóner y mantenimiento a sillas y equipo de transporte, sin contar con las cotizaciones que permitan asegurar los mejores precios.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. Inobservancia a la normatividad aplicable para la comprobación del gasto. Deficiencias en el análisis de los documentos presentados de la documentación comprobatoria. 	<p>en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control.</p> <p>iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p>	<p>IV.- En cuanto a esta observación se hace referencia al Capítulo IV, Artículo 37 y 38 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, así como del Decreto No. 80; Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019, Capítulo II, Artículo 148 en el cual se establecen los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2019, que a la letra indica:</p> <p>Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2019, se sugieren a los lineamientos siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LAS ADQUISICIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</th> <th colspan="2">EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)</th> <th colspan="2">EN PESOS</th> </tr> <tr> <th>DE</th> <th>HASTA</th> <th>DE</th> <th>HASTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adjudicación Directa</td> <td>0</td> <td>9,065</td> <td>50</td> <td>\$650,000.00</td> </tr> <tr> <td>Innovación a Cambio Menor Tres Personas</td> <td>9,065</td> <td>21,002</td> <td>\$650,000.00</td> <td>\$1,700,015.20</td> </tr> <tr> <td>Licitación Pública</td> <td colspan="2">Mayor a 21,002</td> <td colspan="2">\$1,700,015.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>El INEGI evaluará en el Cuadro C-04 de la Presentación de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor de dicho material y en el momento nacional de la USA y en el momento de cada año. El valor de cada año se actualizará al momento de que sea actualizado el INEGI.</p> <p>Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Cabe señalar que el importe antes mencionado no excede los montos previstos por la Ley, sin embargo, en el cuadro de análisis de los gastos erogados cuya documentación comprobatoria y justificativa se encuentran en resguardo de esta</p>	LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LAS ADQUISICIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)		EN PESOS		DE	HASTA	DE	HASTA	Adjudicación Directa	0	9,065	50	\$650,000.00	Innovación a Cambio Menor Tres Personas	9,065	21,002	\$650,000.00	\$1,700,015.20	Licitación Pública	Mayor a 21,002		\$1,700,015.20		<table border="1"> <thead> <tr> <th>POLIZA</th> <th>IMPORTE</th> <th>CONCEPTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E00026</td> <td>\$2,000.00</td> <td>MATERIAL DE LIMPIEZA DE OCTUBRE</td> </tr> <tr> <td>E00027</td> <td>\$1,008.59</td> <td>COMPRA DE PAPELERIA</td> </tr> <tr> <td>E00025</td> <td>\$7,994.97</td> <td>PAPELERIA DE OCTUBRE</td> </tr> <tr> <td>E00024</td> <td>\$2,000.00</td> <td>MATERIAL DE LIMPIEZA DE OCTUBRE</td> </tr> <tr> <td>E00023</td> <td>\$2,000.00</td> <td>MATERIAL DE LIMPIEZA DE SEPTIEMBRE</td> </tr> <tr> <td>E00022</td> <td>\$9,716.97</td> <td>PAPELERIA DE SEPTIEMBRE</td> </tr> <tr> <td>E00044</td> <td>\$670.93</td> <td>REPARACION SILLAS SECRETARIALES</td> </tr> <tr> <td>E00038</td> <td>\$3,500.00</td> <td>TONER XEROX</td> </tr> <tr> <td>E00037</td> <td>\$4,999.99</td> <td>LICENCIA ANTIVIRUS</td> </tr> <tr> <td>E00036</td> <td>\$8,765.93</td> <td>PAPELERIA</td> </tr> <tr> <td>E00035</td> <td>\$2,000.00</td> <td>LIMPIEZA</td> </tr> <tr> <td>E00034</td> <td>\$6,000.00</td> <td>COMPRA DE ALIMENTOS</td> </tr> <tr> <td>E00030</td> <td>\$9,000.00</td> <td>SERVICIO DE COFFEE BREAK</td> </tr> <tr> <td>E00029</td> <td>\$9,000.00</td> <td>SERVICIO DE COFFEE BREAK</td> </tr> <tr> <td>E00047</td> <td>\$1,207.76</td> <td>MANTENIMIENTO VEHICULAR</td> </tr> <tr> <td>E00047</td> <td>\$1,207.76</td> <td>MANTENIMIENTO VEHICULAR</td> </tr> <tr> <td>E00046</td> <td>\$4,831.03</td> <td>MANTENIMIENTO VEHICULAR</td> </tr> <tr> <td>E00045</td> <td>\$4,831.08</td> <td>MANTENIMIENTO VEHICULAR</td> </tr> <tr> <td>E00043</td> <td>\$4,831.08</td> <td>MANTENIMIENTO VEHICULAR</td> </tr> </tbody> </table>	POLIZA	IMPORTE	CONCEPTO	E00026	\$2,000.00	MATERIAL DE LIMPIEZA DE OCTUBRE	E00027	\$1,008.59	COMPRA DE PAPELERIA	E00025	\$7,994.97	PAPELERIA DE OCTUBRE	E00024	\$2,000.00	MATERIAL DE LIMPIEZA DE OCTUBRE	E00023	\$2,000.00	MATERIAL DE LIMPIEZA DE SEPTIEMBRE	E00022	\$9,716.97	PAPELERIA DE SEPTIEMBRE	E00044	\$670.93	REPARACION SILLAS SECRETARIALES	E00038	\$3,500.00	TONER XEROX	E00037	\$4,999.99	LICENCIA ANTIVIRUS	E00036	\$8,765.93	PAPELERIA	E00035	\$2,000.00	LIMPIEZA	E00034	\$6,000.00	COMPRA DE ALIMENTOS	E00030	\$9,000.00	SERVICIO DE COFFEE BREAK	E00029	\$9,000.00	SERVICIO DE COFFEE BREAK	E00047	\$1,207.76	MANTENIMIENTO VEHICULAR	E00047	\$1,207.76	MANTENIMIENTO VEHICULAR	E00046	\$4,831.03	MANTENIMIENTO VEHICULAR	E00045	\$4,831.08	MANTENIMIENTO VEHICULAR	E00043	\$4,831.08	MANTENIMIENTO VEHICULAR	<p>SIN TEXTO</p>
LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LAS ADQUISICIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)			EN PESOS																																																																																				
	DE	HASTA	DE	HASTA																																																																																				
Adjudicación Directa	0	9,065	50	\$650,000.00																																																																																				
Innovación a Cambio Menor Tres Personas	9,065	21,002	\$650,000.00	\$1,700,015.20																																																																																				
Licitación Pública	Mayor a 21,002		\$1,700,015.20																																																																																					
POLIZA	IMPORTE	CONCEPTO																																																																																						
E00026	\$2,000.00	MATERIAL DE LIMPIEZA DE OCTUBRE																																																																																						
E00027	\$1,008.59	COMPRA DE PAPELERIA																																																																																						
E00025	\$7,994.97	PAPELERIA DE OCTUBRE																																																																																						
E00024	\$2,000.00	MATERIAL DE LIMPIEZA DE OCTUBRE																																																																																						
E00023	\$2,000.00	MATERIAL DE LIMPIEZA DE SEPTIEMBRE																																																																																						
E00022	\$9,716.97	PAPELERIA DE SEPTIEMBRE																																																																																						
E00044	\$670.93	REPARACION SILLAS SECRETARIALES																																																																																						
E00038	\$3,500.00	TONER XEROX																																																																																						
E00037	\$4,999.99	LICENCIA ANTIVIRUS																																																																																						
E00036	\$8,765.93	PAPELERIA																																																																																						
E00035	\$2,000.00	LIMPIEZA																																																																																						
E00034	\$6,000.00	COMPRA DE ALIMENTOS																																																																																						
E00030	\$9,000.00	SERVICIO DE COFFEE BREAK																																																																																						
E00029	\$9,000.00	SERVICIO DE COFFEE BREAK																																																																																						
E00047	\$1,207.76	MANTENIMIENTO VEHICULAR																																																																																						
E00047	\$1,207.76	MANTENIMIENTO VEHICULAR																																																																																						
E00046	\$4,831.03	MANTENIMIENTO VEHICULAR																																																																																						
E00045	\$4,831.08	MANTENIMIENTO VEHICULAR																																																																																						
E00043	\$4,831.08	MANTENIMIENTO VEHICULAR																																																																																						

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 9 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de cuidado y diligencia por parte del personal que integra las facturas de comprobación. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Posible afectación al patrimonio. No se garantiza la implementación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio del gasto. Deficiente transparencia en la rendición de cuentas del Instituto. El ejercicio del gasto no cumple con los principios de utilidad, objetividad, racionalidad, certeza y legalidad de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad aplicable. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 8, 13 fracción II, 40 y 41 del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Preventiva. Corresponde al Coordinador vigilar que el ejercicio del presupuesto sea en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez, de acuerdo a los preceptos establecidos en la normatividad inherente; por lo tanto resulta prioritaria la necesidad de implementar métodos de control que contribuyan a los criterios de calidad en el desarrollo de las operaciones realizadas por la coordinación, como lo es la verificación de los documentos presentados como soporte documental del ejercicio del gasto público.</p>	<p>Coordinación se encuentran 3 cotizaciones del servicio de Coffe Break, cabe señalar que los gastos por concepto de limpieza, papelería y tóner y son importes mínimos mensuales.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

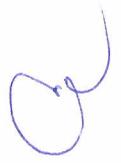
ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	- OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 10 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Incumplimiento con la normatividad inherente al mantenimiento del equipo de transporte.</p> <p>Derivado del análisis a las pólizas de egresos y cheque generadas por el registro de las operaciones realizadas por la Coordinación por el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve de acuerdo a la información documental referente al mantenimiento del parque vehicular, se observa lo siguiente:</p> <p>I. No se tiene bitácoras de mantenimiento del equipo de transporte de cada uno de las unidades que pertenecen a la Coordinación, hechos que reflejan la falta de actualización y verificación del gasto por la cantidad total de \$54,908.72 (cincuenta y cuatro mil novecientos ocho pesos 72/100 Moneda Nacional).</p> <p>II. De acuerdo al análisis a las pólizas de egresos números C00175, C00197 y C00234, y las facturas números 16, 29 y 290, se observa que al vehículo Attitude con placas XUM-3923 se le da mantenimiento por concepto de afinación en los meses de julio, agosto y noviembre del ejercicio 2019, por la cantidad de \$ 26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 100 Moneda Nacional), desconociendo el motivo por el cual se dio la afinación de manera consecutiva.</p> <p>III. Se dio mantenimiento a vehículos que no pertenecen al parque vehicular de la Coordinación por un importe total</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá presentar en este Órgano de Control las bitácoras de mantenimiento de transporte de cada una de las unidades.</p> <p>De igual manera deberá presentar la justificación del porque se están dando mantenimiento de afinación constantemente al vehículo Attitude.</p> <p>Se deberá se realizar el reintegro por la cantidad de \$22,869.88 (veintidós mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo</p>	<p>I.- En cuanto a esta observación le informo que de acuerdo a la documentación que guarda en esta Coordinación si se cuenta con las Bitácoras de Mantenimiento vehicular correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, mismas que se adjuntan para su solventación. Cabe señalar que de los meses Julio y agosto no se cuenta con documentación comprobatoria del gasto, así como de bitácoras por concepto de Mantenimiento al parque vehicular. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p> <p>II.- Conforme a este numeral le informo que se cuenta con un acta de hechos correspondiente al estatus del parque vehicular ya que en el cambio de Coordinador de la COSSIES se detectó el mal estado del parque vehicular ATTITUDE propiedad de la COSSIES, así como del vehículo SEDAN propiedad del Gobierno del Estado y que se</p>	<p>Con relación a los numerales I, II y III, la Coordinación envía como pruebas de solventación la siguiente documentación: Comodatos firmados por parte de la Coordinación y los comodantes por los vehículos Volkswagen Sedan 2003 y Corsa 2007, adjuntan bitácoras de los meses de noviembre y diciembre de mantenimiento a los vehículos: Attitude 2009 y Corsa 2007, cabe mencionar que se anexa una acta de hechos en la cual se relata el estado en el que se encontraban los vehículos antes mencionados, en el momento de la entrega recepción del Coordinador ahora en turno.</p>	<p>Solventada.</p>

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 11 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>de \$22,869.88 (veintidós mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), incumplimiento a la normatividad aplicable.</p> <p>Cédula analítica diez.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. Falta de control interno en la integración de cada una de la bitácora de mantenimiento de equipo de transporte. Falta de cuidado y diligencia por parte del personal que integra las bitácoras de mantenimiento. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Posible mal uso del gasto al mantenimiento de equipo de transporte. La información presenta carece de veracidad. Posible desvío de recursos por el personal de la Coordinación. 	<p>establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Corresponde a la Titular de la Coordinación implementar los mecanismos necesarios que permitan supervisar al personal a su cargo de manera efectiva, con la finalidad de verificar que los</p>	<p>encuentra en comodato con esta Coordinación, no omito mencionar que se detectó la erogación del gasto por concepto de mantenimiento, sin embargo, los vehículos antes mencionados se encontraron en pésimas condiciones, es por ello que la actual Coordinación se vio en la necesidad de erogar dicho recurso durante el mes de noviembre y diciembre.</p> <p>III.- Tengo a bien infórmale que el vehículo VOLKSWAGEN SEDAN 2003 con número de serie 3VWS1A1B43M903374 si forma parte del parque vehicular en comodato, propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismo que cuenta con el comodato firmado de conformidad por parte de esta Coordinación y el Gobierno del Estado de Tlaxcala y que se adjunta como prueba de solventación, cabe señalar que en dichas bitácoras de mantenimiento se señalan diferentes números de placas derivado de un error en la captura de las mismas, sin embargo, el número serie de cada</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 12 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículos 8, 13 fracción II, 40 y 41 del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. • Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>procedimientos, tareas y responsabilidades asignadas al personal sean ejecutadas en apego a los preceptos establecidos.</p> <p>De igual manera será responsabilidad de la Responsable Administrativa de la Coordinación vigilar que los documentos presentados como comprobación de las erogaciones realizadas cumpla con los principios de suficiencia, competencia y oportunidad.</p>	<p>uno de los documentos que se adjuntan hacen referencia al vehículo oficial del Gobierno del Estado. Adicional a esto le informo que en efecto se detectó que se realizó el mantenimiento al vehículo CORSA 2007 mismo que formaba parte del parque vehicular en comodato con la Coordinación, el cual se adjunta para su solventación.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 



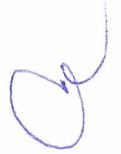
ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 13 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Diferencias en las bitácoras de combustibles, lubricantes y aditivos.</p> <p>Del análisis realizado al ejercicio del presupuesto asignado a la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la partida presupuestal 2611 "combustibles, lubricantes y aditivos" se observa un importe de suministro por \$132,000.00 lo cual se detectan las siguientes inconsistencias:</p> <p>I. De la revisión del suministro de combustible a las unidades vehiculares oficiales de la Coordinación se observa la cantidad de \$10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 Moneda nacional) por presentar bitácoras que corresponden al ejercicio dos mil dieciséis. Aunado a esto el kilometraje final del mes no corresponde a él inicial del mes siguiente, también se observa que las bitácoras incluyen días inhábiles.</p> <p>Cédula analítica número once.</p> <p>II. De acuerdo a la revisión de bitácoras se observa el suministro de combustible a vehículos no oficiales por un importe de \$100,200.00 (cien mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) lo cual \$21,900.00 (veintiún mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) son de bitácoras que no corresponde al ejercicio fiscal auditado, así mismo se detecta que el kilometraje final del mes no corresponde a él inicial del mes</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de la implementación del sistema electrónico para la dotación de combustible a vehículos oficiales de la Coordinación.</p> <p>Así mismo; se solicita la evidencia documental de las bitácoras ya que carecen de inconsistencias en el registro del año fiscal o en su caso el reintegro de \$32,700.00 (treinta y dos mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) observado por no presentar la justificación correspondiente al suministro de combustible.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúa totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de</p>	<p>I.- Respecto a esta observación le informo que las inconsistencias detectadas en el suministro de combustible se debieron a errores en la elaboración de las mismas, mismo que fueron corregidos y se adjunta como prueba de solventación.</p> <p>II.- En cuanto a este apartado le informo que el vehículo VOLKSWAGEN SEDAN 2003 con número de serie 3VWS1A1B43M903374 si forma parte del parque vehicular en comodato, propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismo que cuenta con el comodato firmado de conformidad por parte de esta Coordinación y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, adicional a esto le informo que los vehículos CORSA 2007 y VOLKSWAGEN POINTER forman parte de los vehículos en comodato celebrados por parte de esta Coordinación.</p> <p>III.- Referente a este apartado me permito informarle que durante el</p>	<p>La Coordinación presenta las siguientes evidencias por numeral:</p> <p>I.- Copias de las bitácoras corregidas del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>II.- Copias de los comodatos correspondientes a los vehículos VOLKSWAGEN SEDAN 2003, CORSA 2007 y VOLKSWAGEN POINTER 2000.</p> <p>III.- Copia de los Términos y Condiciones para el suministro de combustible, remitidos por parte del proveedor Efectivale Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>I.- No se solventa ya que las bitácoras adjuntas aun presentan inconsistencias en los días inhábiles.</p> <p>II.- La fecha del contrato de comodato del carro VOLKSWAGEN SEDAN tiene fecha de 9 de enero de dos mil diecinueve y lo firma el Maestro Carlos, dada la circunstancia no se pudo haber firmado en esa fecha debido a que el maestro tomo su cargo en la COSSIES en el mes de septiembre.</p> <p>III.- Solventada.</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 14 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>siguiente, también consideran días inhábiles en dichas bitácoras.</p> <p>Cédula analítica número doce.</p> <p>III. No se tiene implementado el sistema de tarjetas electrónicas para la dotación de combustible a las unidades vehiculares oficiales.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorrecta implementación de políticas y procedimientos para la ejecución del gasto. • Falta de coordinación del Área Administrativa con los usuarios de los vehículos. • Inconsistencia en la presentación de información. <p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limita la veracidad de la información correspondiente al ejercicio de los recursos. • Se desconoce el uso y destino de los recursos. • No se tiene la certeza que las unidades vehiculares de la Coordinación hayan sido asignados en comodato. 	<p>responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>En lo subsecuente se deberá de requisitar el formato de bitácora de combustible de cada unidad vehicular propiedad de la</p>	<p>ejercicio fiscal 2020 se realizaron las gestiones necesarias para implementar la dotación de combustible en medios magnéticos y que por contingencia sanitaria dichos tramites se retrasaron, sin embargo le informo que durante el mes de octubre de 2020 se comenzó a suministrar combustible aparejándonos a la implementación del sistema de tarjetas electrónicas para la dotación de combustible a vehículos oficiales de la Coordinación.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 15 de 32.

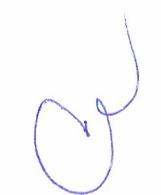
OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 43 fracción II del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. • Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Coordinación, mismas que deberán precisar de manera correcta los datos generales de la unidad, el consumo acumulado, recorrido, kilometraje, personal comisionado y la fecha al día que corresponda.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 16 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Descuentos no aplicados al personal, por retardos.</p> <p>De acuerdo a la revisión del libro de registro y el reporte de asistencia del personal de confianza y del personal comisionado que fueron presentados por la Coordinación de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior se observa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El libro de asistencias no está autorizado por la antes Titular de la Coordinación en el mes de agosto. II. No se encontraron registros de asistencia del primero de julio al 22 de agosto de dos mil diecinueve. III. Se observa que el personal de confianza de la Coordinación tiene retardos que equivalen a faltas en el reporte de asistencia, ya que no se encuentran las justificaciones de dichos retardos. El importe acumulado del descuento de faltas es por un importe de \$10,018.94 (Diez mil dieciocho pesos 94/100 M.N.). <p>Cédula analítica número trece.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Titular no cumple con la función de vigilar que los registros de asistencia sean correctos. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental que justifique los retardos por asistencia a la jornada laboral. De no contar con el soporte antes mencionado, se procederá a realizar los descuentos al personal por el importe observado.</p> <p>Remitiendo al Órgano de Control evidencia documental de los retardos aplicados.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solvatación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley</p>	<p>I.- En lo que respecta a esta observación me permito informar que con circular No. CSS/AA-001/2019 y CSS/AA-002/2019 El maestro Carlos Cerdío Osorio actual Coordinador de la COSSIES comunicó al personal en turno el horario oficial de labores de la Coordinación, mismo que es de 9:00 a 17:00 horas, no omito mencionar que una vez revisadas las checadas del personal que laboró en la Coordinación correspondiente al periodo 02 de septiembre – 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no se detectan incidencias que den motivo de descuento por retardos o faltas correspondientes al periodo 02 de septiembre – 31 de diciembre 2019, no omito mencionar que esta Coordinación se rige bajo los lineamientos de la Oficialía Mayor de Gobierno en tema de incidencias vía nomina, en lo que respecta a los meses julio y agosto se ignora el</p>	<p>Se remiten como pruebas de solventación copias de las circulares con número No. CSS/AA-001/2019 y CSS/AA-002/2019.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>Cabe mencionar que para los numerales I y II no se presenta ninguna evidencia.</p> <p>III.- Solventada.</p>



ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 17 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene un sistema electrónico actualizado como lo es un reloj checador para el control del registro de asistencia. No se tiene control alguno en el que se especifique el motivo por el cual se presenta el personal a laborar con retardo. <p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene veracidad en la información. La información de asistencia puede ser manipulada muy fácilmente. Los descuentos al personal por las faltas no son aplicados. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 19 y 48 fracción V de la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Apartado VII del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. 	<p>General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Debido a la falta de vigilancia por parte del titular de la Coordinación, se determina que el personal no está cumpliendo con los objetivos dado a que el personal no cubre su jornada laboral.</p>	<p>motivo por el cual no existe evidencia de registro del personal que laboraba en esta Coordinación; así como el motivo por el cual la anterior Coordinadora no autorizó el libro de asistencias del periodo antes mencionado.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
 DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
 CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES.

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 18 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 295 fracción V y 297 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículos 6 y 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Por tal motivo se deberá implementar el nuevo sistema tecnológico como lo es un reloj checador para el mejor control de asistencia.</p> <p>Elaboración de oficio de comisión para el personal que sea asignado alguna actividad fuera de las instalaciones de la Coordinación, o en su caso justificar el porqué de la omisión de checar a tiempo.</p>	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO

Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 19 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Inconsistencias en la generación de información contable.</p> <p>De acuerdo a la revisión de auxiliares contables de los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio dos mil diecinueve, se observa que; no se registran los asientos de las reclasificaciones de la cuenta de ingresos, ya que del periodo de enero a junio se estaba realizando el registro contable de las ministraciones a la cuenta contable 5310 "Participaciones" (gasto), es decir que no hay un registro donde se vea reflejada la corrección, toda vez que de julio a diciembre ya se encuentra el registro a la cuenta correspondiente 4200 "Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas".</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de actualización por parte del personal. • Falta de disposición por parte de la persona responsable. • No se cumple con la función de vigilar que los registros contables cumplan con los lineamientos establecidos. <p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se tiene veracidad en la información. • La información no es confiable para tomar decisiones. • La información no es transparente. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental que justifique la autorización por parte de la autoridad competente de volver a capturar la información contable.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solvatación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>I.- En cuanto a esta observación me permito informarle que derivado del cambio de Coordinador de la COSSIES con fecha 02 de septiembre 2019 se detectó que la información correspondiente al periodo enero – septiembre cuenta con dos bases de datos toda vez que se tuvo que rehacer dicha contabilidad ya que la información oficial y entregada a la Secretaría de Planeación y Finanzas y al Órgano de Fiscalización Superior se capturaba de manera manual en archivos Excel y no en el sistema autorizado para dicha ejecución (SAACG.NET) toda vez que dicho sistema se alimentaba de manera incorrecta, aunado a lo anterior la Lic. María Fernanda Barragán Vázquez entregó con número de oficio CSS/AA-231/2019 el estatus que guardaba dicha información y en donde explica el motivo de la corrección a su información.</p>	<p>Las pruebas que remite la Coordinación a este Órgano de Control, como parte de la solventación, es copia de los oficios CSS/AA-230/2019 y CSS/AA-231/2019 cabe mencionar que en este oficio se adjuntan las capturas de pantalla de proceso que se realizó en el sistema SAACG.NET.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>Toda vez que no se puede rehacer la contabilidad, se tienen que hacer los registros de reclasificación contables, para corregir los asientos contables erróneos.</p>

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 20 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> No existe una buena rendición de cuentas. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 16, 17 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Capítulo II inciso C párrafo quinto del Manual de Contabilidad Gubernamental. Artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 302, 305 y 308 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Debido a la falta de capacitación el personal, administrativo no estaba realizando los registros correspondientes por lo cual afecta a la emisión de la información financiera.</p> <p>Por tal motivo se deberán implementar acciones que vayan encaminadas a la capacitación del personal administrativo para poder subsanar los errores en la generación de información financiera.</p>	<p>Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 21 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Discrepancia en la información presentada en el Estado de Variación en la Hacienda Pública.</p> <p>Derivado del análisis a los Estados Financieros y registros auxiliares realizados por la Coordinación por el período comprendido del mes de julio a diciembre del ejercicio dos mil diecinueve, se observa lo siguiente:</p> <p>El importe de la cuenta “Hacienda pública /patrimonio generado”, presentado en el Estado de Variación en la Hacienda Pública correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve es por un importe de \$432,020.00 (cuatrocientos treinta y dos mil veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), sin embargo de acuerdo a los registros auxiliares, corresponde a la cantidad de \$386,370.49 (trescientos ochenta y seis mil trescientos setenta pesos 49/100 Moneda Nacional), originando una diferencia en el saldo en la cuenta de registro por la cantidad de \$45,649.51 (cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 51/100 Moneda Nacional).</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones. 	<p>Correctiva.</p> <p>Realizar el ajuste correspondiente de acuerdo al importe observado. Así mismo, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades</p>	<p>I.- En cuanto a esta observación le informo que de acuerdo al análisis realizado a la información que guarda esta Coordinación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la diferencia correspondiente a \$45,649.50 corresponde al resultado del ejercicio fiscal 2019, cabe mencionar que dicho importe se refleja una vez realizado el cierre contable del ejercicio fiscal, mismo que se refleja en la póliza de cierre al 31 de diciembre 2019.</p>	<p>Se remite como prueba de solventación copia del Estado de Variación en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de dos mil diecinueve, impresión del sistema SAACG.NET del Estado de Variación en la Hacienda Pública al 31 de diciembre de dos mil diecinueve, señalando el resultado del ejercicio al cierre, así como la copia de la póliza D99999 del cierre contable y copia de la póliza D00002 reclasificación de saldo de ejercicio anterior que emite el sistema antes mencionado.</p>	<p>Solventada.</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 22 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la normatividad aplicable. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental carece de utilidad, confianza, veracidad y oportunidad. Limitación en la interpretación de los Estados Financieros. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 2, 16, 17, 18, 33, 34, 36, 42, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 12 fracción I, del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Una adecuada contabilidad gubernamental consiste en implementar los procedimientos y métodos apropiados que sustenten los sistemas de contabilidad</p>	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO




ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 23 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO	<p>gubernamental y que se utilice para el registro de las transacciones que lleva a cabo la Coordinación, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos asignados.</p> <p>Dada la importancia de lo anterior, corresponde al personal responsable administrativo de la Coordinación realizar de manera oportuna, eficaz y eficiente el correcto registro de las operaciones; así mismo garantizar la utilidad y confianza de la información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental.</p>	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 24 de 32.

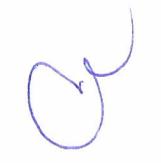
OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Registro de operaciones por pago de servicios personales en partidas incorrectas.</p> <p>De la revisión realizada a los registros auxiliares y pólizas generadas por el registro de las operaciones realizadas correspondientes al capítulo de servicios personales por la Coordinación de Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se pudo detectar el incorrecto registro contable de operaciones, toda vez que algunos movimientos no fueron realizados en las cuentas contables de acuerdo al concepto del gasto, tales como son: sueldos al personal, prima vacacional al personal, gratificación de fin de año a funcionarios, gratificación de fin de año a personal, bono anual a funcionarios, bono anual a personal y gastos médicos toda vez que el pago por estos conceptos se acumula a una sola cuenta, hechos que originan incertidumbre en la información financiera presentada en la integración de la Cuenta Pública.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones. 	<p>Correctiva.</p> <p>Realizar el ajuste correspondiente de las cuentas contables de acuerdo al concepto del gasto. Así mismo, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades</p>	<p>En cuanto a esta observación me permito informarle que una vez realizado el análisis a la información que guarda esta Coordinación se detectó que el concepto de Sueldos al personal se está registrando de manera correcta ya que de acuerdo al Clasificador por Objeto el Gasto vigente al cierre del ejercicio fiscal 2019 corresponde al registro única y exclusivamente al importe por concepto de Sueldos que a la letra dice:</p> <p>1000 SERVICIOS PERSONALES</p> <p>1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE</p> <p>113 Sueldos base al personal permanente</p> <p>1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</p> <p>132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año</p>	<p>Se anexa como prueba de solventación copia del Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, información emitida por el sistema SAACG.NET en el cual refleja el registro de las operaciones en las diferentes cuentas contables y presupuestales que se afectaron, al respecto se anexa el Analítico Mensual de Egresos Pagados por Capitulo del Gasto, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Auxiliar de Cuentas.</p>	<p>Solventada con Salvedad.</p> <p>Toda vez que el registro contable que realiza la Coordinación, es a nivel "Partida Genérica" lo que refiere al tercer nivel, debiendo ser a la "Partida Específica" correspondiente al cuarto dígito.</p> <p>Registro contable de la Coordinación:</p> <p>1131. Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente. \$433,925.63.</p> <p>1321. Remuneraciones Adicionales y Especiales \$50,275.63</p> <p>1591. Otras Prestaciones Sociales y Económicas. \$96,928.21</p>

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 25 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la normatividad aplicable. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental carece de utilidad, confianza, veracidad y oportunidad. Limitación en la interpretación de los Estados Financieros. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 2, 16, 17, 18, 33, 34, 36, 42, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 12 fracción I, del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como la austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Una adecuada contabilidad gubernamental consiste en implementar los procedimientos y métodos apropiados que sustenten los sistemas de contabilidad</p>	<p>1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</p> <p>159 Otras prestaciones sociales y económicas</p> <p>113 Sueldos base al personal permanente</p> <p>Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en los entes públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos.</p> <p>132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año</p> <p>Asignaciones al personal que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de los entes públicos.</p>	SIN TEXTO	<p>Debiendo ser:</p> <p>1130. Sueldos base al personal permanente.</p> <p>1131. Sueldos a Funcionarios.</p> <p>1132. Sueldos al Personal.</p> <p>1133. Sueldos a Trabajadores.</p> <p>1320. Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.</p> <p>1321. Prima vacacional a funcionarios.</p> <p>1322. Prima vacacional al personal.</p> <p>1323. Prima vacacional a trabajadores.</p> <p>1325. Gratificación de fin de año a funcionarios.</p> <p>1326. Gratificación de fin de año al personal.</p> <p>1327. Gratificación de fin de año a trabajadores.</p> <p>1590. Otras</p>



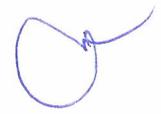
ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 26 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO	<p>gubernamental y que se utilice para el registro de las transacciones que lleva a cabo la Coordinación, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos asignados.</p> <p>Dada la importancia de lo anterior, corresponde al personal responsable administrativo de la Coordinación realizar de manera oportuna, eficaz y eficiente el correcto registro de las operaciones; así mismo garantizar la utilidad y confianza de la información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental.</p>	<p>159 Otras prestaciones sociales y económicas</p> <p>Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere la partida 154 Prestaciones contractuales.</p>	SIN TEXTO	<p>prestaciones sociales y económicas.</p> <p>1591. Cuotas de despensa a funcionarios.</p> <p>1592. Cuotas de despensa al personal.</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 27 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Información financiera.</p> <p>Derivado del análisis a los Estados Financieros de la Coordinación por el periodo comprendido del mes de julio a diciembre de dos mil diecinueve, se observa lo siguiente:</p> <p>I. Existe una diferencia de \$35,924.00 (treinta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), derivado de que la suma del resultado de ejercicios anteriores más el resultado del ejercicio dos mil diecinueve, con el importe de bancos a diciembre de dos mil diecinueve.</p> <p>Cédula analítica número catorce.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de capacitación al personal encargado del registro de operaciones. Inobservancia de la normatividad inherente para el registro contable. Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que permita verificar la veracidad de los saldos de las cuentas contables “Resultado de ejercicios anteriores” y “Efectivo y equivalentes” o en su caso realizar el reintegro del importe observado.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solvatación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando</p>	<p>I.- En cuanto a esta observación le informo que de acuerdo al análisis realizado a la información que guarda esta Coordinación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se detectaron diferentes errores correspondientes al ejercicio fiscal 2019, 2018, 2017 etc. Cabe mencionar que la información que guarda en esta Coordinación corresponde únicamente al ejercicio fiscal 2018 y 2019 de los que se puede detectar las diferencias derivados de registros incorrectos, aunado a lo anterior se realizó un análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores para la apertura del ejercicio fiscal 2020 y en efecto, se detecta que en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se afectó con fecha 01/01/2019 póliza de registro D00002 por \$34,117.44, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, esto quiere decir que contablemente el Resultado de Ejercicios Anteriores ya venía registrando un déficit y no se registraba en bancos como se detalla</p>	<p>Se remite la siguiente información, conciliación bancaria, caratula del estado de cuenta bancaria al mes de diciembre de dos mil diecinueve, auxiliar de bancos emitido por el sistema SAACG.NET, conciliación de resultados de ejercicios anteriores, copia de las pólizas D00002 de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, D00022 de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve y E00037 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>La información presentada no es suficiente, ya que en la póliza D00002 de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, no cuenta con soporte documental.</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 28 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental carece de utilidad, confianza, veracidad y oportunidad. La información presentada en la Cuenta Pública de la Coordinación no cumple con los criterios establecidos para la armonización de la misma. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 2, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 302, 305 y 308 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 	<p>la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Implementar los procedimientos y métodos apropiados que sustenten los sistemas de contabilidad gubernamental, expresados en términos monetarios, generando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar</p>	<p>en la conciliación que se anexa como parte de la comprobación, así como la cancelación de un cheque extraviado con fecha 2018 por un importe de \$3,193.93 y que nunca se concilio, también se detecta la compra de un software por un importe de \$5,000. Cabe mencionar que dichos movimientos fueron registrados con fechas al primer semestre 2019 y se desconoce el origen de dichas diferencias. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 29 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO	<p>información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos asignados.</p> <p>Aunado a lo anterior, corresponde al personal administrativo responsable de la Coordinación realizar de manera oportuna, eficaz y eficiente el correcto registro de las operaciones; así mismo garantizar la utilidad y confianza de la información financiera generada desde el sistema de contabilidad gubernamental.</p>	SIN TEXTO	SIN TEXTO	SIN TEXTO




ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 30 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Registro incorrecto en las cuentas contables.</p> <p>Derivado del análisis a los Estados Financieros y los auxiliares de la Coordinación por el período comprendido del mes de julio a diciembre de dos mil diecinueve, se observa lo siguiente:</p> <p>La póliza D00028 de fecha primero de noviembre de 2019, muestra un registro incorrecto de la baja del vehículo Nissan con placas XVN-6288, modelo 2014, debido a que fue registrado en la cuenta 3252-001 "Cambio por errores contables" debiendo haberse registrado en la cuenta "Resultados de ejercicios anteriores" o bien en la cuenta "Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores", asimismo se observa un cargo y un abono a la cuenta 1263-411 "Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes".</p> <p>Asimismo, se observa que la cuenta 3250 "Reclasificación de resultados de ejercicios anteriores" refleja un importe menor de lo que se tiene registrado en la subcuenta 3250-01 "Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores".</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Realizar los ajustes y reclasificaciones correspondientes de acuerdo a los lineamientos emitidos por el "Consejo Nacional de Armonización Contable". Así mismo, deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia documental de las acciones realizadas para subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solvatación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando</p>	<p>I.- En cuanto a esta observación le informo que una vez revisada la información que guarda en esta Coordinación y que se otorgó de manera incompleta por parte de la administración saliente se detectó que en efecto dicho registro se realizó a la cuenta contable 3252, sin embargo esta cuenta forma parte de la cuenta 3250 Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores misma que fue afectada ya que el bien robado tenía que registrarse en el primer trimestre de la cuenta pública entregada a la Secretaria de Planeación y Finanzas y al Congreso del Estado, sin embargo la denuncia, baja del bien y registro del deducible se realizó una vez que se hizo el cambio de Coordinador en turno, cabe señalar que los procedimientos no se realizaron en tiempo y forma y se entiende que se registró en dicha cuenta ya que había información emitida de manera oficial con anterioridad sin registro del mismo. Dando lugar al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que</p>	<p>Se remite auxiliar de la cuenta "3250 Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores" emitida por el sistema SAACG.NET.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>La información presentada no es suficiente para solventar. Toda vez que el registro contable en la cuenta de "Cambio por errores contables" corresponde a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones en errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos; por lo tanto se deberán realizar los asientos contables de</p>



ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 31 de 32.

OBSERVACIONES.			RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta.</th> <th>Nombre de la cuenta.</th> <th>Importe.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3250</td> <td>Reclasificación de resultados de ejercicios anteriores.</td> <td>\$ 491,661.56</td> </tr> <tr> <td>3250-01</td> <td>Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores.</td> <td>\$ 525,779.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Diferencia</td> <td>\$ 34,117.44</td> </tr> </tbody> </table> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la normatividad inherente para el registro contable. Deficiencias en el desarrollo de las actividades asignadas al personal encargado del registro de las operaciones. Falta de actualización del personal encargado de llevar los registros contables. <p>EFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información emanada del sistema de contabilidad gubernamental no cumple con los lineamientos establecidos por la CONAC. Los registros contables carecen de confiabilidad. Afectación a los estados financieros, para la toma de decisiones. 	Cuenta.	Nombre de la cuenta.	Importe.	3250	Reclasificación de resultados de ejercicios anteriores.	\$ 491,661.56	3250-01	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores.	\$ 525,779.00		Diferencia	\$ 34,117.44	<p>la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>La contabilidad gubernamental consiste en implementar los procedimientos y métodos apropiados que sustenten los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utilice para el registro de las transacciones que lleva a cabo la Coordinación, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos</p>	<p>se considere por parte del Órgano de Control que dignamente representa. Cabe mencionar que el sado de la cuenta 3250 Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores refleja un importe menor a la cuenta 3250-01 ya que el saldo correspondiente a esta cuenta es sin disminuir el saldo correspondiente al robo del vehículo por \$131,900, ajuste por corrección de errores contable 2018 por \$ 34,117.44 y la cancelación de un cheque extraviado correspondiente al ejercicio fiscal 2018 por \$3,193.93. Como se detalla en el auxiliar anexo.</p>	SIN TEXTO	<p>reclasificación para el registro de la baja del bien mueble. Asimismo, realizar los asientos contables de reclasificación, para corregir el saldo de la cuenta mayor 3250 "Reclasificaciones de resultados de ejercicios anteriores" derivado de que presenta un saldo inferior a la subcuenta 3250-01 "Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores".</p> 
Cuenta.	Nombre de la cuenta.	Importe.														
3250	Reclasificación de resultados de ejercicios anteriores.	\$ 491,661.56														
3250-01	Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores.	\$ 525,779.00														
	Diferencia	\$ 34,117.44														

ENTE: COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: CSS/AA-017/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-02.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1851.	HOJA NÚMERO: 32 de 32.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Artículos 2, 16, 17, 21, 22, 33, 36, 37, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Artículo 137 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. • Artículos 302, 305 y 308 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Manual de contabilidad gubernamental. 	<p>identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos asignados.</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p>	<p>SIN TEXTO</p> 